

Sesión 22ª, en jueves 20 de julio de 1961

Especial

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES VIDELA Y TORRES

SECRETARIO, EL SEÑOR HERNAN BORCHERT RAMIREZ

I N D I C E

Versión taquigráfica

	Pág.
I. ASISTENCIA	1153
II. APERTURA DE LA SESION	1153
III. TRAMITACION DE ACTAS	1153
IV. LECTURA DE LA CUENTA	1153
V. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto que reajusta las rentas del personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile. Segundo informe. (Se aprueba). Oficios. (Se acuerda)	1154

*Aneros***ACTA APROBADA:**

Sesión 20^a., en 18 de julio de 1961 1182

DOCUMENTOS:

- 1.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste contesta a observaciones del señor Pablo sobre construcción de planta elevadora para obras de alcantarillado en población de Concepción 1183
- 2.—Oficio del Ministro de Tierras y Colonización con el que éste responde a observaciones del señor Ampuero sobre cancelación de reajuste a obreros de la hacienda "Julio Fuenzalida", del valle de Lluta 1183
- 3.—Segundo informe de las Comisiones de Gobierno, de Hacienda y de Defensa, unidas, recaído en el proyecto que reajusta las remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile 1183
- 4.—Moción del señor Zepeda sobre pensión de gracia a doña Virginia Pretot viuda de Ramírez Sanz 1190

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- | | |
|-----------------------|------------------------|
| —Aguirre D., Humberto | —Frei, Eduardo |
| —Ahumada, Hermes | —Gómez, Jonás |
| —Alessandri, Eduardo | —González M., Exequiel |
| —Alessandri, Fernando | —Ibáñez, Pedro |
| —Alvarez, Humberto | —Larrain, Bernardo |
| —Allende, Salvador | —Letelier, Luis F. |
| —Ampuero, Raúl | —Maurás, Juan L. |
| —Barros, Jaime | —Pablo, Tomás |
| —Barrueto, Edgardo | —Quinteros, Luis |
| —Bossay, Luis | —Rodríguez, Aniceto |
| —Castro, Baltazar | —Tarud, Rafael |
| —Contreras, Carlos | —Tomic, Radomiro |
| —Corbalán, Salomón | —Torres, Isaura |
| —Correa, Ulises | —Videla, Hernán |
| —Durán, Julio | —Zepeda, Hugo |
| —Echavarri, Julián | —Enríquez, Humberto |

Concurrió, además, el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Actuó de Secretario el señor Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, el señor Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

II. APERTURA DE LA SESION

—*Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 13 señores Senadores.*

El señor VIDELA (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA (Presidente).— El acta de la sesión 20ª, en 18 de julio, aprobada.

El acta de la sesión 21ª, en 19 de julio, queda a disposición de los señores Senadores.

(*Véase el Acta aprobada en los Anexos*)

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Uno del señor Ministro de Obras Públicas por el que contesta la petición del Honorable Senador señor Pablo sobre construcción de una planta elevadora de alcantarillado en la población Pedro Ríos Zañartu, de Concepción. (Véase en los Anexos, documento 1).

Uno del señor Ministro de Tierras y Colonización por el que contesta la petición del Honorable Senador señor Ampuero, sobre bonificación y reajuste para los obreros de la Hacienda "Julio Fuenzalida", de Arica. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informe

Segundo informe de las Comisiones de Gobierno, Hacienda y Defensa Nacional, unidas, recaído en el proyecto que mejora las rentas del personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile. (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Queda para tabla.*

Moción

Una del Honorable Senador señor Zepeda por la que inicia un proyecto de ley que concede una pensión de gracia a doña Virginia Pretot vda. de Ramírez. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Presentación

Una de don Elier Tavilo Buzeta en que solicita reconocimiento del tiempo servido que indica.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

V. ORDEN DEL DIA

REAJUSTE DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE CARABINEROS DE CHILE.

El señor SECRETARIO.—Corresponde tratar el segundo informe de las Comisiones de Gobierno, Hacienda y Defensa Nacional, unidas, recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que nivela las remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 16ª, en 12 de julio de 1961, documento N° 1, página 861.*

—*El primer informe se inserta en los Anexos de la sesión 18ª, en 17 de julio de 1961, documento N° 6, página 974.*

—*El segundo informe aparece en los Anexos de esta sesión, documento N° 3, página 1183.*

El señor VIDELA (Presidente).—Los artículos que no fueron objeto de indicaciones, reglamentariamente quedan aprobados.

El señor SECRETARIO.— Son los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 9º y transitorio.

El señor CÁSTRO.— ¿Me permite, señor Presidente?

Recuerdo que estuve de paso en las Comisiones Unidas durante el estudio del segundo informe y en esa oportunidad algunos Senadores se interesaron por la suerte de los personales de FAMAE y de FAVEE. Es probable que no se hayan presentado indicaciones al respecto...

El señor QUINTEROS.— Se presentaron, Honorable colega.

El señor VIDELA (Presidente).— Las indicaciones a que se refiere el señor Senador fueron enviadas, para su patrocinio, al Ejecutivo, pero éste no se lo dio.

El señor CASTRO.— Pero tales indicaciones incidían en algunos de los artículos que reglamentariamente se dan por aprobados.

El señor VIDELA (Presidente).— No, señor Senador. Esas indicaciones proponían artículos nuevos, y oportunamente, repito, se enviaron a conocimiento del Gobierno.

El señor RODRIGUEZ.— ¿Requerían, en realidad, de la iniciativa del Ejecutivo?

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Entiendo que estas indicaciones no necesitan ser materia de una ley, porque los jornales de todos esos obreros, como se lo dije personalmente a ellos, no están fijados por ley y sus aspiraciones, que estimo perfectamente justas, pueden ser resueltas lisa y llanamente por la vía administrativa, tal como lo expresó en la sesión pasada el Honorable señor Ibáñez, o sea, por la sola determinación de los respectivos Consejos directivos.

El señor CASTRO.— Me he apresurado a hacer la consulta para evitar que, por la rapidez con que estamos despachando este informe, vayamos a olvidar completamente la suerte de esos personales. Cuanto dice el Honorable señor Fernando Alessandri es probable que se atenga perfectamente a la situación legal de dichos personales, pero es el caso que cada vez que se discute la suerte de las Fuerzas Armadas, siempre hay una explicación, también de carácter legal, para dejar establecido que dichos personales no tienen derecho al mismo reajuste de las remuneraciones de las Fuerzas Armadas. Cuando se discute la suerte del personal de la Administración Pública, también hay siempre a mano una explicación para no considerar la situación de los personales de FAMAE y de FAVEE; y cuando se dis-

cute la suerte del personal de las instituciones autónomas y semiautónomas, siempre también hay una explicación para exceptuar a los personales de FAMAE y FAVEE. De manera que, aun cuando esta tarde, por obra y gracia del Reglamento, no podamos incluir a estos personales en el beneficio que se trata de dar por este proyecto de ley, deseo insistir en que siempre se los ha exceptuado de todo beneficio. Lo justo sería, en consecuencia —y aprovecho que se encuentra presente un señor Ministro—, que el Ejecutivo tome nota de esta situación y adopte las medidas del caso para que, en breve plazo, hagamos la justicia a que son acreedores estos personales, tan eternamente postergados.

El Honorable señor Rodríguez me ha solicitado una interrupción.

El señor RODRIGUEZ.— La afirmación del Honorable señor Fernando Alessandri en el sentido de que la situación de estos personales es susceptible de ser corregida administrativamente, puede ser cierta y practicable. Pero no es menos cierto que en otras ocasiones, en casos parecidos —lo que importa haber sentado precedente— hemos legislado sobre el personal de FAMAE. El Congreso se ha preocupado de la situación de este personal, y en más de un proyecto de ley, cada vez que se ha tratado de otorgar algún beneficio a las Fuerzas Armadas, se ha dispuesto un mejor tratamiento para el personal de Fábricas y Maestranzas del Ejército.

De manera que es lógico —y agradezco la interrupción que me concede mi Honorable colega— resolver ahora la angustiosa situación de este personal. La verdad de las cosas es que ello no se hará por la vía administrativa, pues no se ha advertido ninguna intención del Gobierno para dar solución a los problemas reivindicatorios del personal que trabaja en FAMAE, ni mediante alguna iniciativa legal ni tampoco por la vía administrativa. Si no nos

preocupamos en este momento del asunto, su solución quedará definitivamente postergada.

El señor CASTRO.—Continuando en el uso de mi derecho, quisiera obtener de alguien una explicación sobre el alcance moral de esta situación. El Director de FAMAE es militar, y quince oficiales de las Fuerzas Armadas dirigen las actividades y trabajos de esa entidad. Además, anualmente, el Ejército envía a un contingente de conscriptos a hacer allí su servicio militar. ¿Cuál es, entonces, la razón moral para no considerar en el régimen de las remuneraciones de las Fuerzas Armadas a aquel personal que trabaja en los tornos y toda suerte de maquinarias de aquella institución?

Me ha sido solicitada una interrupción por el Honorable señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.—Quiero ratificar las palabras dichas recientemente por los Honorables señores Castro y Rodríguez.

En realidad, no tenemos otra oportunidad para referirnos a la situación del personal de FAMAE, que ésta, en que se nos da cuenta de que indicaciones destinadas a favorecerlo no reciben todavía el patrocinio del Ejecutivo.

Yo quiero recordar a los señores Senadores lo siguiente: en FAMAE trabajan mil cien obreros, que tienen un promedio de remuneraciones de 40 a 45 mil pesos mensuales. Si bien se les paga por horas de trabajo, mensualmente resulta el promedio señalado. Y hay obreros, señores Senadores, que obtienen al mes un promedio de sólo 23.000 pesos. Yo noto en el ambiente de esta Sala —lo oí ayer de boca del Honorable señor Ibáñez y lo acabo de escuchar de labios del señor Fernando Alessandri—, el convencimiento de que esta situación es injusta y debe mejorarse. Pero yo digo: ¿no es ésta la ocasión de hacerse cargo de ella? En este proyecto en que mejoramos, en una forma que no es generosa pero que es prudente, la remu-

neración del personal de las Fuerzas Armadas, ¿no sería lógico preocuparnos de mejorar la situación de esta gente dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, que coopera con el Ejército y forma parte integrante de él aunque sea indirectamente?

Se nos dice que ello es materia administrativa. Y yo pregunto: ¿pertenece este personal al sector privado o al estatal? Bien, ¡pero si tantas veces hemos aprobado aquí leyes que se referían precisamente al sector privado, a personales que no tenían el carácter de semiestatal del personal de FAMA E! Si por leyes dictadas incluso durante este Gobierno, se han mejorado obligatoriamente, en determinado porcentaje, las remuneraciones de obreros del sector privado, ¿no parece más o menos lógico que también, en la ley en debate, nos preocupemos de la situación de personales tan miserablemente pagados como los de FAMA E y FAVEE? Yo no veo en ello ninguna dificultad. Los recursos necesarios para mejorar la situación de dichos personales ascienden aproximadamente a 300 millones de pesos al año, en un proyecto, señores Senadores, cuyo costo global es de alrededor de 19.000 millones de pesos...

El señor FREI.—Más.

El señor QUINTEROS. — ... o más. Entonces, ¿es exagerado, acaso, que en una ley que cuesta tanto se considere la situación de la gente más miserablemente pagada de toda la que trabaja en el Ejército? A mí me parece de toda justicia hacerlo.

Lamento que se halle presente tan sólo el Ministro de Economía, quien podrá decirnos que poco o nada tiene que ver con los problemas de las Fuerzas Armadas. Pero aprovecho su presencia aquí, la presencia de un representante del Ejecutivo, para decir que esto no puede continuar y que el Gobierno, en mi concepto, debió pronunciarse categóricamente y no esquivar responsabilidades; debió manifestar si a

su juicio era justo o injusto mejorar las condiciones económicas de esos personales, para saber a qué atenernos. Francamente, lamento mucho esta falta de pronunciamiento del Ejecutivo.

El Honorable señor Castro acaba de recordar que en FAMA E hay 15 oficiales y 10 suboficiales que gozarán del pequeño aumento que les da esta ley; pero hay 1100 obreros que no recibirán reajuste alguno, y muchos de ellos continuarán ganando \$ 23.000 mensuales. Mantener una situación así no es siquiera inteligente, y el silencio del Gobierno nos obliga a reclamar justicia para este personal.

El señor IBAÑEZ.—¿Me permite una interrupción, Honorable señor Castro?

El señor CASTRO.— Con mucho gusto.

El señor IBAÑEZ.— Quiero explicar a mis Honorables colegas que la referencia que hizo con anterioridad el Honorable señor Rodríguez en el sentido de que en esta sala se había tratado en ocasiones anteriores la situación de ese personal, se refiere, seguramente, a la oportunidad en que se estableció el "statu" de la institución y, en consecuencia, del personal que trabaja en ella...

El señor RODRIGUEZ.— ¿Me permite, señor Senador?

En el "statu" de FAMA E no tuvo participación el Parlamento, porque se lo estableció en virtud de un decreto con fuerza de ley, el que lleva el número 233, dictado por el Ejecutivo en uso de atribuciones que le delegó el Congreso.

El señor IBAÑEZ.— Que yo sepa, no se han fijado las remuneraciones del personal por ley, y ello, por la razón muy simple de que se trata de una empresa, la que es administrada por un Consejo, el cual establece las remuneraciones de sus servidores en conformidad a los ingresos del organismo. Por esta razón, aun si quisiéramos fijar por ley salarios para este personal, tendríamos que establecer, al mismo tiempo, la subvención correspondiente a la empresa, porque no podríamos

imponerle una obligación si no tiene recursos con los cuales cumplir los acuerdos del Congreso. Por eso, coincidiendo con las opiniones que aquí se han expresado en cuanto a que sería injusto que este personal quedara postergado con relación a los ingresos que percibe un personal de categoría similar dentro de las empresas privadas, solicité al Ejecutivo, en nombre de los Senadores liberales, resolviera esta situación por la vía administrativa, que es la procedente en este caso, y volvemos a formular ahora la petición al señor Ministro que está presente.

El señor CASTRO.— Sería interesante escuchar al señor Ministro a este respecto.

El señor PHILIPPI (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).— No tengo, señor Presidente, mayores antecedentes sobre la situación jurídica del personal de FAMAE, ni acerca del estatuto a que se encuentra sometido. Tengo entendido, por lo que oí ayer en las Comisiones, que parte del personal pertenece al escalafón de las Fuerzas Armadas y parte de él es contratado y se rige por las normas jurídicas del derecho privado. Esa fue la explicación que se dio en las Comisiones. No tengo mayor conocimiento del problema legal; de otra manera, habría intervenido con todo gusto.

El señor FREI.— Señor Presidente, las observaciones que formula el Honorable señor Ibáñez son en cierto modo atendibles, pero hay un hecho concreto: muchas veces, el Parlamento ha dictado leyes sobre reajustes de sueldos y salarios para todas las empresas privadas en Chile. Hemos aprobado, por ejemplo, leyes en las cuales se ha establecido que los sueldos de los empleados particulares debían aumentarse en proporción directa a las variaciones del sueldo vital o en tal o cual forma.

El señor LETELIER.— Pero aquí se legislaría para una sola empresa.

El señor ALLENDE.— Para eso es la ley.

El señor FREI.— ¿Me perdona, señor Senador? Estoy haciendo uso de la palabra por una amabilidad del Honorable señor Castro.

Digo que nosotros hemos fijado por ley reajustes para todas las empresas privadas de Chile sin señalar los recursos. En consecuencia, la dificultad jurídica no existiría.

En cuanto a la observación que formula mi Honorable colega señor Letelier referente a que la disposición en debate beneficia al personal de una sola empresa, no creo que eso sería una dificultad jurídica fundamental, puesto que, tratándose también de una empresa que reúne características muy especiales, por estar vinculada directamente a institutos armados, y que no tiene los caracteres exactos de una empresa privada, por trabajar en ella elementos de las Fuerzas Armadas, no parece ser en nada contrario a la ley o al buen sentido legislar por excepción para una empresa que reúne características también excepcionales.

Por las razones anotadas, estimé procedente la indicación respecto de FAMAE y FAVEE, y sigo estimándola así.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— ¿Me permite una interrupción, Honorable señor Castro?

El señor CASTRO.— Con todo gusto.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— La dificultad no es de orden legal. Indiscutiblemente, es posible establecer, mediante una ley, el aumento de las remuneraciones de estos personales, especialmente de quienes están a contrata en esos servicios. En efecto, existen en FAMAE dos personales: los contratados y los uniformados, si se me permite la palabra. Si mediante una ley se aumentan sus remuneraciones, como FAMAE no produce utilidades, dicho aumento será sólo letra muerta.

El señor **QUINTEROS**.— No se quiere que produzca utilidades.

El señor **ALESSANDRI** (don Eduardo).—Para que así no fuera, resultaría indispensable proporcionar a **FAMAE** los recursos necesarios para solventar el aumento.

En consecuencia, es éste un problema que debe —como dije, con toda razón, el Honorable señor **Ibáñez**— resolverse por la vía administrativa. Por esa vía, puede el Coronel Director de **FAMAE** mejorar las remuneraciones del personal y, a la vez, destinar recursos para hacer frente al aumento, pues la Fábrica no produce utilidades en su ejercicio financiero.

En suma, se trata de un problema de orden administrativo, y no legal.

El señor **FREI**.—Precisamente, señor Senador, quería referirme a ese aspecto. En primer lugar, al aspecto legal. En lo relativo al de orden financiero, cuando el Congreso ha aprobado proyectos sobre aumento de remuneraciones a personales de la empresa privada, nunca ha destinado recursos para que dicha empresa pueda pagar tal aumento. Tampoco sabíamos si la empresa privada estaba o no en situación de solventar el alza de las remuneraciones. Lisa y llanamente, hemos dictado disposiciones de carácter general.

El señor **ALESSANDRI** (don Fernando).— Pero no ha ocurrido así respecto de las empresas del Estado o de la Universidad.

El señor **FREI**.— En esos casos, no, pero cuando hemos dictado leyes referentes a la empresa privada, nunca le hemos proporcionado recursos para afrontar el pago de reajustes de 10 ó de 15 por ciento. Nos hemos limitado a señalar el monto del aumento.

El señor **GONZALEZ MADARIAGA**.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor **VIDELA** (Presidente).— Está con la palabra el Honorable señor Castro.

El señor **ALESSANDRI** (don Eduardo).—Por mi parte, formulo indicación para oficiar en mi nombre al Ejecutivo, o al Ministro que corresponda, a fin de que se estudie la situación económica de este personal, para mejorar a los que prestan servicios a contrata. Por cierto, ello implica el envío de un proyecto por el cual se destinen, con tal finalidad, los recursos necesarios.

El señor **RODRIGUEZ**.—Y yo formulo indicación para tratar de inmediato, con el asentimiento de todos los Comités, el problema de **FAMAE**, en un artículo especial.

El señor **CASTRO**.—Voy a conceder una breve interrupción al Honorable señor **Ibáñez**.

El señor **IBÁÑEZ**.—Muchas gracias, señor Senador. Seré muy breve.

Quiero, tan sólo, recoger algunas observaciones del Honorable señor **Frei**. Dijo Su Señoría que el Congreso ha legislado para aumentar las remuneraciones del sector privado...

El señor **RODRIGUEZ**.— O público.

El señor **IBÁÑEZ**.— ...sin determinar si las empresas de dicho sector disponían de los recursos necesarios para pagar los aumentos. ¿Cuál ha sido, Honorables colegas, la consecuencia de esa política? Los aumentos fueron transferidos íntegramente a los precios, con el alza consiguiente del costo de la vida.

Por lo tanto, en mi opinión, no obstante ser posible, desde el punto de vista legal, legislar sobre estas materias, desde el ángulo de la conveniencia nacional, la experiencia de muchos años nos está señalando las graves desventajas de aprobar aumentos de remuneraciones sin establecer, simultáneamente, las fuentes que proporcionarán los recursos necesarios para solventarlos.

El señor **FREI**.— Por ese camino, señor Presidente, entramos ya de lleno a un problema de teoría económica.

Por lo demás, aun el actual Gobierno ha enviado proyectos de reajuste para toda la actividad privada. En consecuencia, si se entra ya al análisis de a quién se transfieren los aumentos de salarios, se cae en un problema que no parece oportuno considerar en este momento.

Mi objeción se refiere a que lo propuesto ahora ha sido hecho en otras oportunidades. Es posible hacerlo, y es legal hacerlo.

El señor ALLENDE.—Y debemos hacerlo.

El señor FREI.—En consecuencia, es ya cosa juzgada.

El señor CASTRO. — Terminaré mis observaciones, señor Presidente, manifestando al Senado mi opinión en orden a que el problema no es tanto de orden legal. Evidentemente, Sus Señorías han abundado en interpretaciones reglamentarias del asunto; pero a mí me hace mucha fuerza el hecho de que estos personales formen parte de dos instituciones que hasta por su denominación tienen un parentesco extraordinariamente cercano con las Fuerzas Armadas: una se llama Fábrica de Material del Ejército, y la otra, Fábrica de Vestuario del Ejército, si no me equivoco.

Ahora bien, completando los antecedentes proporcionados por el Honorable señor Quinteros, debo informar al Senado que el promedio de salario en FAMAE es de 160 a 180 pesos por hora. Además, se ha hecho práctica en esa fábrica que cuando un obrero especializado llega a ganar 200 pesos por hora, constituye una excepción muy grande, y entonces el jefe inmediato empieza a empujar al obrero para que busque otra industria, porque a ese precio resulta caro, en circunstancias de que un tornero de regular calidad, en una industria que se precie de bien montada, puede ganar hasta 400 pesos por hora.

El 80 por ciento del personal de FAVEE está compuesto de mujeres y sometido a

un régimen de salarios todavía más raquítico que el de FAMAE.

Quiero preguntar al Ejecutivo y al Honorable Senado si es digno para nuestras Fuerzas Armadas que las faenas de elaboración de material y vestuario para ellas se estén realizando por obreros que reciben salarios de hambre.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).— Es inconveniente.

Yo preguntaría a algún señor Senador que conozca el problema, ¿cuál es la situación jurídica de la Fábrica de Vestuario? ¿Es particular o fiscal? Yo no lo sé.

El señor RODRIGUEZ.—Yo se lo diré, Honorable Senador.

El señor IBAÑEZ.— Es empresa privada.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Sí, es empresa particular.

El señor CASTRO.— Ahora resulta que cuando por primera vez se plantea con tanta largueza el problema de estos personales, nos llenamos de preguntas, preguntas que vienen de personeros que durante años tuvieron en sus manos la responsabilidad de clarificar la situación de dichos trabajadores.

Si me he permitido plantear el debate esta vez, cuando posiblemente no haya solución, es sencillamente porque los Senadores del FRAP queremos que se tome una determinación, se fije una conducta. En esta aspiración estamos en buena compañía, ya que tanto el Honorable señor Frei como otros Honorables colegas opinan que efectivamente tales personales merecen también un trato especial.

Ya lo he dicho en otras oportunidades: cada vez que se plantea el mejoramiento de las remuneraciones del personal civil o del de las Fuerzas Armadas, ha habido alguna sutileza legal para exceptuar al personal a que me vengo refiriendo.

Sería también de desear que en lo futuro, cuando estudiemos esta situación, el Ejecutivo enviara al Parlamento a algún Ministro que esté bien pertrechado res-

pecto de la cuestión, para no vernos obligados a instituir un sistema epistolar de consultas al Ejecutivo acerca de si habrá financiamiento, si se podrá encarar la solución del problema de FAMAE o de la FAVEE, etc.

De desear es, asimismo, que el Ejecutivo se haga cargo de la situación de miseria de esos personales, pues en caso contrario llegaremos a la conclusión de que la política de desarme patrocinada por el señor Alessandri, con seguridad se refiere al personal de FAMAE y de FAVEE.

El señor VIDELA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ministro de Economía.

El señor PHILIPPI (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).— En cuanto a aquello de los "Ministros que estén bien pertrechados" para entrar al debate, yo tenía entendido que, de acuerdo con el Reglamento del Senado, lo único que está en discusión son los artículos señalados en el segundo informe de las Comisiones unidas. Como los problemas que inciden en esos artículos son de orden netamente jurídico, se me pidió que asistiera a la sesión de esta tarde.

También entiendo que si se solicitó la iniciativa del Ejecutivo respecto de ciertas indicaciones relacionadas con el personal de FAMAE, como ellas no contaron con tal patrocinio, la discusión quedaba terminada. Con ello no pretendo pronunciarme sobre la situación de dicho personal, pues, como dije hace un momento, tampoco la conozco.

Considero muy atinada la indicación del Honorable señor Eduardo Alessandri en orden a recomendar al Ejecutivo que se analice la verdadera situación de ese personal. Como dije, de acuerdo con lo que escuché ayer en las Comisiones Unidas, parte del personal pertenece al Ejército y, por lo tanto, está incluido en el proyecto, y la otra parte está sometida al derecho privado, o sea, contrata trabajo en ca-

lidad de empleados particulares o de obreros. Hasta allí llegan mis conocimientos a este respecto.

Ahora bien, si hubiera sabido que la discusión en el Senado versaría sobre esta materia, es indiscutible que habría solicitado la presencia del señor Ministro de Defensa, a fin de que dicho Secretario de Estado proporcionara los antecedentes en forma oportuna, sobre todo si, desde el punto de vista reglamentario, pudiera suscitarse tal discusión.

El señor VIDELA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor González Madariaga.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— No deja de tener razón, en parte, el señor Ministro de Economía. El no ha podido conocer esta materia y venir "bien pertrechado"...

El señor CASTRO.—¿Me permite una pequeña interrupción, señor Senador?

Casi la mitad de una sesión de las Comisiones Unidas —a la que asistí como oyente— estuvo destinada a debatir el problema del personal de FAMAE y de FAVEE ;Cómo el Ejecutivo no pudo siquiera sospechar que este problema, que ocupó tanto la atención de las Comisiones, se reactualizaría en la sesión del Senado!

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Exacto. Las indicaciones fueron conocidas por la Comisión, y es natural que ahora la Sala tome conocimiento de ellas.

Bien, señor Presidente, antes hablé en favor de FAMAE, fábrica creada para preparar el material que necesita el Ejército de Chile, de modo que ella es parte integrante de los Institutos Armados. Lo que ocurre es que el Ejército se convierte cada día más en un instituto oficinesco, de modo que no llena su cometido. Ya no practica maniobras, de manera que no necesita municiones. El promedio de tiro por hombre para nuestra escasa conscripción es ridículo. Entonces, ¿qué sucede? Que se

autoriza a la Fábrica de Materiales del Ejército para entrar a desarrollar actividades en el campo particular. Pero eso no la desvincula de su carácter de organismo estatal indispensable, porque en caso de apremio, el Ejército tendrá que recurrir a ella para que le proporcione el material necesario.

La situación de la Fábrica de Vestuario y Equipo es un poco distinta, porque es el personal quien paga el traje que se manda a hacer. Considero que tiene un régimen parecido al de la de Material de Guerra, pero sobre el cual en este momento no puedo opinar.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Privado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Privado, tal vez, como anota el señor Senador.

Sin embargo, quiero discurrir siempre sobre las indicaciones que se presentaron en las Comisiones Unidas durante la segunda discusión del proyecto. Verbigracia, aparece una en el informe, suscrita por mi Honorable colega el señor Torres y por el Senador que habla, sobre gratificación de zona para los empleados de la provincia de Valdivia, terriblemente destruida por los sismos.

El señor RODRIGUEZ.—¿Me permite, señor Senador, abundar un poco sobre la materia, antes de que Su Señoría pase a otro tema?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Con mucho gusto, señor Senador.

El señor RODRIGUEZ.—Con la venia del señor Presidente, quiero aclarar algunas preguntas que surgían de las bancas liberales sobre el estatuto de FAMAE.

Tengo a la mano el D.F.L. N° 223, de 22 de julio de 1953, que en su artículo 1° dice lo siguiente:

“Las Fábricas y Maestranzas del Ejército constituyen una Corporación de derecho público, que goza de personalidad jurídica, administración autónoma y de patrimonio propio, en conformidad a lo dis-

puesto en esta ley. Su objeto será la fabricación y reparación de elementos bélicos para satisfacer en la forma más amplia posible las necesidades de la defensa nacional”.

En seguida, en su artículo 2°, expresa: “La dirección y administración corresponderá al Director de Fábricas y Maestranzas del Ejército, que deberá ser un Jefe de grado no inferior al de Teniente Coronel”.

Y más adelante, en su artículo 3°, establece que el Consejo de Vigilancia estará compuesto, entre otros, por el Director de Ingeniería Militar y los Jefes Superiores encargados del Armamento, en la Armada y en la Fuerza Aérea.

Finalmente, el mismo artículo 4° establece que “los miembros del Consejo de Vigilancia gozarán de una remuneración igual a la que establezcan las leyes en favor de los Consejeros de las demás empresas fiscales de administración autónoma”.

¿Qué se quiere significar con eso? Primero, que como entidad autónoma, actúa fundamentalmente en la órbita propia-mente militar.

Segundo, que de compartir un criterio distinto, habríamos de convenir en que su personal civil está en condición desmedrada, porque cuando se trata de legislar sobre reajustes económicos para el sector militar, no le tocan sus beneficios, como en este caso, y, en seguida, porque cuando se trata de mejoramientos para el sector privado, se alega corrientemente que pertenecen al sector público o a una entidad militar.

A dicho personal no se le permite sindicarse; no tiene acceso al Consejo de Vigilancia; es personal civil, pero con disciplina militar. De tal modo que, ubicado prácticamente entre dos situaciones objetivas, queda desamparado frente al problema de los reajustes.

Además, para terminar y no entorpecer la intervención del Honorable señor González Madariaga, quiero decir, abundando

en las expresiones del Honorable señor Quinteros Tricot, que ahí participan 15 oficiales, 10 suboficiales, 20 soldados de servicio y 40 soldados conscriptos.

Hace más de 18 años que FAMAE no recibe ayuda económica del Gobierno, y actualmente, por dicha falta de ayuda y por tener que trabajar al costo para las Fuerzas Armadas, tiene pérdidas cuantiosas.

Por eso, la verdad es que no era ningún problema financiero, así como se buscó financiamiento para el grueso de las Fuerzas Armadas, haber buscado la fuente de recursos para ese personal civil de la Fábrica de Material de Guerra del Ejército.

Quería abundar en tales razones para allegar ideas en el sentido de que es de toda justicia resolver en esta sesión y en este proyecto la situación de dicho personal.

El señor VIDELA (Presidente).—¿Me permite, señor Senador?

Quiero regularizar el debate.

Al iniciarse la sesión, manifesté que, reglamentariamente, de acuerdo con el informe, estaban aprobados los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7.º, 8.º, 9.º y transitorio. En seguida, corresponde tratar el artículo 5º, que fue objeto de una indicación aprobada por las Comisiones Unidas, y los artículos nuevos aprobados en este trámite, que son el 8º y el 2º transitorio.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Y los artículos rechazados?

El señor VIDELA (Presidente).—En cuanto a los artículos rechazados, los señores Senadores podrán hacer las observaciones correspondientes.

El señor QUINTEROS.—Estamos haciéndolo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—En eso estaba.

Quiero advertir que una indicación rechazada aparece suscrita por el Honorable señor Torres y el que habla. Se refiere a una gratificación de zona para los empleados de la región damnificada y más

maltratada de todas: la provincia de Valdivia. Pero el informe no es preciso en esa parte, pues dicha indicación no es del Honorable señor Torres y mía, sino del Ejecutivo. Nosotros rectificamos la forma como el Ejecutivo la había presentado.

El señor ZEPEDA.— Exacto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Ahora bien, yo estimo que está bien aplicado el Reglamento. Me parece correcto mantener ese concepto, pero ello no obsta para que esa materia sea desglosada como un proyecto de ley separado, y, en consecuencia, formularé y suscribiré una indicación en tal sentido.

El señor ZEPEDA.— ¿Me permite, señor Presidente?

Debo expresar al Honorable señor González Madariaga que la indicación que conoció la Comisión era del Ejecutivo, y por razones obvias, derivadas de la aplicación del Reglamento, no pudo ser considerada. Por este motivo, yo adelanto que estaría perfectamente de acuerdo en que esa iniciativa fuera tramitada separadamente como proyecto de ley.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— El señor Ministro de Economía se comprometió, al mismo tiempo, a enviar un proyecto aparte respecto de esta idea.

El señor PHILIPPI (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).—Hoy mismo quedó redactada la indicación, como proyecto separado, y seguramente vendrá esta tarde o mañana al Senado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Muchas gracias. En todo caso, viene bien la rectificación, porque el informe dice: "Más adelante, las Comisiones Unidas conocieron de una indicación del Ejecutivo y otra similar..."

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Está bien, porque dice: "Más adelante, las Comisiones Unidas conocieron de una indicación del Ejecutivo y otra similar de los Honorables Senadores señores Torres y González Madariaga..."

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—

¡Lee muy bien el señor Senador! ¿Por qué no sigue haciéndolo?

—*Risas.*

El señor ZEPEDA.— Pido la palabra para aclarar...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Tengo otra indicación relativa a los mozos asistentes incorporados a los casinos de oficiales y suboficiales. El informe no hace ninguna mención a ella. Me parece que por la vía extraoficial se mandó a consultar al Ejecutivo sobre esta materia, pero el Gobierno nada ha contestado.

Lamento la suma urgencia con que se tratan estos proyectos, pues ellos deben ser estudiados con más detenimiento, a fin de no dejar puntos en blanco por resolver. Ahora bien, no incluir a este personal modesto significa crear una amargura que no deseo haya en ningún servicio y menos en los Cuerpos Armados. Ojalá que el Ejecutivo considere tal situación, ya que no ha dado ninguna respuesta; sólo quiero pedirle que no la desestime y, cuando menos, busque solución por la vía administrativa.

El señor VIDELA (Presidente).—Esas indicaciones no fueron consideradas por las Comisiones en vista de que se enviaron al Ejecutivo para su patrocinio, cosa que no se obtuvo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¡Precisamente, debido a la extrema urgencia con que estamos despachando el proyecto...!

El señor ZEPEDA.— Ya que estamos en la hora de las aclaraciones y salvando opiniones, desearía, como Presidente de las Comisiones Unidas, manifestar que el Honorable señor Castro ha incurrido en un error en esta oportunidad, al afirmar que las Comisiones estudiaron y consideraron la situación del personal de FAMAE. En ello existe una lamentable equivocación de parte del señor Senador, pues tal materia no se discutió. Ni siquiera se consideró, por cuanto la Secretaría envió las indicaciones directamente al

Ejecutivo, como se acaba de expresar.

A pesar de que en ningún momento me ausenté de la sesión, para mayor seguridad he preguntado al señor Secretario acerca de lo dicho por el Honorable señor Castro, y me ha confirmado que en realidad no se consideró esa cuestión en las Comisiones. De suerte que no es justo tampoco el cargo que se formula al señor Ministro de no haber venido preparado para tratar esta materia, ya que ella —repite— no se consideró siquiera en el seno de las Comisiones.

El señor CASTRO.— Señor Presidente...

El señor VIDELA (Presidente).—Permítanme regularizar el debate.

El señor QUINTEROS. — ¡Nosotros queremos regularizar la situación de FAMAE!

El señor CASTRO.—Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—Después se la concederé a Su Señoría.

El señor CASTRO.—Comprendo lo que quiere regularizar el señor Presidente y lo puedo ayudar a conseguirlo. ¿Qué le parece? No soy tan buen director del tránsito como Su Señoría, pero puedo cooperar.

¿Qué va a demostrar el señor Presidente? Que toda esta discusión está absolutamente de más, porque los artículos tales y cuales, reglamentariamente, están aprobados, en razón de que no fueron objeto de indicaciones. Eso es verídico y lo es también cuanto dice el Honorable señor Zepeda. Pero el Honorable Senador no puede olvidar que el Honorable señor Ampuero tuvo en las Comisiones Unidas una intervención muy completa sobre la situación de los personales de FAMAE y de FAVEE, y a ella adhirió el Honorable señor Contreras Labarca y, si no me equivoco, también solidarizó en privado el Honorable señor Frei. Todo ello tomó algunos minutos a las Comisiones.

Ahora, yo digo: cuando tres Senadores —los Honorables señores Ampuero, Con-

treras Labarca y Frei— demuestran interés, aunque no lo hagan por escrito —no lo hicieron porque en ese momento el señor Presidente de las Comisiones informó que no era del caso presentar la indicación, que no se podía estudiar, pero el asunto quedó latente—, no es necesario ser pitoniso para sospechar que un problema tan grave como éste puede ser reactualizado en la Sala por cualquiera de dichos Senadores.

Ahora bien, el señor Presidente dice que desea ordenar el debate. Muy bien. Estos artículos no han sido objeto de indicaciones; pero no lo fueron porque el señor Presidente de las Comisiones unidas declaró que una indicación sobre este tema era improcedente. He pedido, entonces, la palabra no para que se ratifique definitivamente el criterio de las Comisiones Unidas en cuanto a que tales personales son intocables en este proyecto, sino para abrir debate sobre la materia, para dejar establecido, por nuestra parte, que los personales de FAMA E y FAVEE pueden ser acogidos a los beneficios del proyecto.

El señor Presidente podrá decirme, después de consultar al Senado, que se opone a incluir a estos personales en los beneficios a que se refiere el proyecto de ley. Muy bien. Quiero, no obstante, que el Senado, en definitiva, se convenza de que durante años se ha venido cometiendo una arbitrariedad con esos personales, no sin antes consultar a la Corporación sobre si podemos tratar el tema.

Por último, me daría por satisfecho si el señor Ministro me pidiera una interrupción, y con la buena voluntad demostrada hace algunos minutos, asegurara al Senado que dentro de 48 horas el Ejecutivo enviará un proyecto de ley sobre otorgamiento del beneficio considerado en el proyecto, a los personales de FAMA E y FAVEE. En caso contrario, insistiremos para que el Senado adopte algún pronunciamiento esta tarde acerca de la procedencia o de la improcedencia de cualquiera indicación que beneficie a estos personales.

El señor PHILIPPI (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).—Con mucho gusto solicito la interrupción ofrecida, pero no estoy en condiciones de asegurar que el Ejecutivo enviará, dentro de un plazo determinado, algún proyecto de ley sobre el personal de FAMA E y de la Fábrica de Vestuario y Equipo del Ejército. Lo que sí me parece interesante es que el debate dará margen a un estudio del Ejecutivo para analizar la situación de estos personales y su nivel de remuneraciones, a fin de determinar si administrativamente se pueden corregir los defectos que en esa organización puedan comprobarse.

El señor BOSSAY.— Quiero expresar mi opinión acerca de esta etapa de la discusión del proyecto de ley que nos ocupa.

Ante todo, es de lamentar que los Senadores que hemos presentado indicaciones relacionadas directamente con esta materia hayamos debido esperar una semana alguna resolución del Ejecutivo, que éste hubiera aceptado alguna indicación o que el señor Ministro de Hacienda o el de Defensa Nacional nos hubieran dado a conocer el pensamiento del Ejecutivo sobre el particular: por qué no aceptaba nuestras indicaciones, cuál es su criterio, por qué las rechazaba. Pero ahora, luego de esa espera, nos encontramos con las manos atadas por el Reglamento en esta etapa del debate. Si hubiéramos sabido que no íbamos a tener respuesta alguna, nuestra actitud en las demás etapas del debate habría sido diametralmente distinta de la que ahora podemos tener porque supusimos que en algún momento llegaría alguna respuesta del señor Ministro con respecto a esa indicación.

Quiero manifestar que, a mi entender, el proyecto en discusión no resuelve, en forma alguna, el problema de las Fuerzas Armadas, y de ninguna manera el del sector en retiro de las Fuerzas Armadas. En esta iniciativa, no se les da solución. A los interesados se les responde que están incluidos por la vía indirecta, porque en el artículo primero, indirectamente, el

personal en retiro aparece con una mayor entrada del 50% debido a que volverá a tener quinquenios como el personal en servicio activo. Pero el personal de bajas pensiones queda en pésima situación: no tiene reajuste. Muchos de ellos se retiraron con menos de veinticinco años de servicios, o de veinte, o aún menos. Y ésta es la gente que está desesperada, como sucede en los casos de contratados en FAMAE, y que está pidiendo una condición más justa, un trato distinto.

Presentamos, en su oportunidad, indicaciones tendientes a obtener un resultado favorable a dichos trabajadores, en el actual proyecto. No se nos ha contestado nada. Llegamos a este minuto, y el problema no tiene remedio.

En otras ocasiones, frente al caso ya tan debatido desde distintos sectores del Senado, sobre el 5% de retiro para refinciar el fondo de desahucio, tampoco se ha adoptado ningún acuerdo. Está en la Comisión de Defensa Nacional sin urgencia, durmiendo, la "ley Brücher". Aquí han dado Ministros su opinión favorable al despacho de tal iniciativa; pero hasta el momento no se despacha, y se sigue retirando a personas que recibieron trescientos mil pesos, tres millones, tres millones y medio y cinco millones de pesos; pero no se les reajustan los beneficios...

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—¿Me permite, señor Senador?

Se citó para hoy a la Comisión de Defensa. Concurrimos el Honorable señor Aguirre y el que habla. No pudimos sesionar, por falta de quórum. En la tarde pudimos hacerlo, pues hubo número: concurrimos el Honorable señor Ampuero, el Honorable señor Aguirre y el que habla. La Comisión está citada para el lunes de cuatro a siete y para el martes de once a una. El martes en la tarde, a las cuatro, entrará este proyecto al conocimiento del Senado.

El señor BOSSAY.—Me alegro mucho

de que, después de tanto tiempo en que esta gente ha soportado el referido descuento, que la afecta, a veces, hasta por quince mil pesos mensuales, podamos dar una solución a éste que es uno de los más graves problemas.

Por último, a mi entender, tarde o temprano, aunque el Ejecutivo considere duro lo que voy a decir, deberemos afrontar la situación de un reajuste de sueldos aun para las Fuerzas Armadas, un reajuste que no signifique los humildes diez mil pesos a que se reduce éste en el caso de los oficiales jóvenes, quienes, por no tener quinquenios ni cargas familiares, no pueden percibir la asignación correspondiente.

Después de la promulgación de esta ley, nos encontraremos con una enorme cantidad de inquietudes que carecen de solución en ella. Ayer el Honorable señor González Madariaga nos expresaba que había tenido oportunidad de conocer la reacción personal de algunos de esos servidores y que había algunos que preferirían enviar la asignación de diez mil pesos a la Ciudad del Niño o a un asilo, pues a tal extremo se sentían heridos.

El señor VIDELA (Presidente).— Corresponde, en consecuencia, pronunciarse sobre el artículo 5º, que fue objeto de indicación en las Comisiones.

El señor SECRETARIO.— Las Comisiones proponen agregar, a continuación de la palabra "sueldo", las siguientes: "y de pensiones".

—*Se aprueba el artículo con la modificación propuesta.*

Aprobado.

El señor SECRETARIO.— Las Comisiones Unidas recomiendan agregar, como artículo 8º nuevo, el siguiente:

"Artículo 8º—El personal administrativo de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile que tenga a su cargo manejo de haberes, ya sea como cajero, pagador o cobrador, tendrá derecho a una asignación especial, por pérdida de caja,

igual en su monto a la que establece el artículo 77 del DFL. N° 338, de 6 de abril de 1960.

Para la aplicación de este artículo se dictará el Reglamento respectivo”.

El señor VIDELA (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor PHILIPPI (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).— Señor Presidente, el Ejecutivo estima que este artículo requiere iniciativa de su parte, dados los términos de la disposición constitucional correspondiente; pero me anticipo a manifestar que está de acuerdo con él y que lo estima justo.

El señor ZEPEDA.— Las Comisiones Unidas consideraron el punto a que se refiere el señor Ministro respecto de esta indicación, cuyo autor es el Honorable señor don Eduardo Alessandri, y, a su juicio, ella no requiere del trámite previo de la aceptación o iniciativa del Ejecutivo, porque, en realidad, no significa aumento de sueldos, sino únicamente el otorgamiento de una asignación para pérdidas de caja.

Por esta razón, la Comisión aprobó el artículo sin esperar la iniciativa del Ejecutivo.

El señor PHILIPPI (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).— Señor Presidente, no creo que, estando de acuerdo en el contenido de la disposición, sea el momento de entrar a un debate sobre constitucionalidad; pero quiero recordar que, en repetidas oportunidades, en las Comisiones se ha estimado que lo relativo a asignaciones de cualquiera índole al personal de la Administración Pública queda dentro de la disposición constitucional que reserva al Ejecutivo la iniciativa privativa.

El artículo respectivo de la Constitución habla, al principio, de sueldos o gratificaciones; pero más adelante menciona los emolumentos, y siempre se ha interpretado tal disposición en el sentido de que, en

cualquiera forma en que se otorgue un mejoramiento de remuneraciones al sector público, se requiere la iniciativa del Presidente de la República.

Como ya dije, no es mi ánimo entrar a un debate constitucional, ya que, en cuanto al contenido de la disposición, están de acuerdo el Senado y el Poder Ejecutivo.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.— Artículos 8°, 9° y transitorio.

Pasan a ser artículos 9°, 10° y 1° transitorio, respectivamente, sin modificaciones.

Como artículo 2° transitorio, nuevo, se propone el siguiente:

“Artículo 2° transitorio.— Las pensiones de retiro y montepío del personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros que no gocen del régimen legal que permite su reajuste automático de conformidad a las reglas computables para el retiro que perciban sus similares en servicio activo, quedarán liberadas del descuento mensual del 8% que se les hace en la actualidad en favor de las Cajas de Previsión respectivas de acuerdo con sus leyes orgánicas, mientras no se establezca por ley la nivelación de ellas, en proporción a sus años de servicios.

A contar desde 1962, en el ítem de “Pensiones” de la Ley de Presupuestos, se consultará anualmente una glosa especial, con cargo a la cual se devolverá a las Cajas de Previsión de la Defensa Nacional y de Carabineros, las cantidades que, con motivo de la aplicación de este artículo, hayan dejado de percibir”.

El señor VIDELA (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor PHILIPPI (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).— Señor Presidente, tal como lo hice presente en las Comisiones Unidas, esta disposición es improcedente, por no cumplir con el re-

quisito constitucional de señalar la correspondiente fuente de ingreso. Se remite a la ley de Presupuestos y se limita a decir que, en el ítem de "Pensiones", se consignará anualmente una glosa especial; pero no indica de modo alguno cuál será la fuente de recursos con la cual el Fisco financiará la menor imposición que harán los imponentes de la Caja, la que será de cargo fiscal.

La disposición es imperativa y no tiene financiamiento señalado, por lo cual formulo cuestión de improcedencia respecto del artículo.

El señor VIDELA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Consulto a la Sala sobre la indicación que acaba de formular el señor Ministro de Economía.

El señor ALLENDE.—Que se vote.

El señor ZEPEDA.—¿Cuál es la indicación concreta?

El señor VIDELA (Presidente).— El señor Ministro ha hecho presente la improcedencia respecto de este artículo.

El señor ZEPEDA.—Señor Presidente, las Comisiones decidieron aprobar esta indicación por ocho votos por siete. De modo que la estimaron procedente. Las razones que invocaron los señores Senadores que votaron en contra de ella provienen del informe que recibieron en cuanto a su inconveniencia, pues produciría desfinanciamiento a las cajas respectivas. Pero, con relación al aspecto señalado por el señor Ministro, el Presidente de la Comisión no creyó estar obligado a declararla inadmisibles, dados los numerosos precedentes sentados al discutirse y aprobarse otras leyes muy recientes, en que se ha recurrido al mismo procedimiento. Aunque las tengo a mano, no creo sea el momento de darlas a conocer, pues la cuestión planteada se ha de resolver en definitiva por la votación que se va a efectuar en seguida.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Nos

interesan esos antecedentes, señor Senador.

El señor ZEPEDA.— Desde luego, la indicación que presentó el Ejecutivo para aumentar las remuneraciones al personal que trabaja en la ciudad de Valdivia y en un proyecto que modifica la ley 8.895.

El señor PHILIPPI (Ministro de Economía Fomento y Reconstrucción).—Perdóneme, Honorable señor Senador; en el sentido de tener el mismo financiamiento, no lo tiene.

El señor ZEPEDA.— Dice la indicación: deberá consignarse en la ley de Presupuestos el gasto...

El señor PHILIPPI (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).—¿En qué artículo, señor Senador?

El señor ZEPEDA.—En el artículo 1º de la modificación propuesta a la ley 8.895, que concede indemnización de desahucio al personal afecto al régimen de previsión de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional.

Tal artículo 1º dice así:

"Artículo 1º.—Anualmente y hasta enterar la suma de Eº 5.800.000 se consultará en la ley de Presupuestos de la Nación la suma de Eº 600.000, destinada a cubrir el déficit de arrastre existente en el fondo de desahucio establecido en la ley Nº 8.895".

En seguida, lo que acabo de expresar respecto del aumento de remuneración para el personal que trabaja en la provincia de Valdivia. Dice el artículo mencionado:

"Artículo ...—El mayor gasto que signifique por el presente año la aplicación del artículo anterior al personal del Servicio Nacional de Salud que preste sus servicios en las localidades indicadas, será de cargo fiscal".

También, hay otro proyecto de ley presentado por los Honorables señores Fernando Alessandri, Maurás y otros Honorables colegas representantes de la Zona Norte, para imputar Eº 1.200.000 de la

ley relativa a la construcción de estadios, igualmente al Presupuesto vigente.

El señor QUINTEROS.— ¡Entonces, hay antecedentes respetables!

El señor ZEPEDA.— Por esas razones, las Comisiones estimaron que no correspondía considerar inadmisibles la indicación. Sin perjuicio de ser admisible, el Presidente de las Comisiones votó por el rechazo de la indicación, por estimar atendibles las objeciones que se formularon en cuanto a que su aprobación provocaría el desfinanciamiento de las cajas de previsión afectadas.

El señor QUINTEROS.— ¡No lo declare!

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Estoy de acuerdo con el Honorable señor Zepeda, porque los financiamientos mencionados por Su Señoría regirán para el Presupuesto venidero. En efecto, los gastos se efectuarán con los recursos que se consignarán en el Presupuesto de 1962. La indicación en debate, en cambio, al declarar sin efecto la imposición del 8 por ciento, deja desfinanciada a la Caja en el momento mismo en que se promulgue la ley. En consecuencia, no habrá financiamiento para todo el segundo semestre del año en curso, financiamiento que sólo podrá obtenerse el próximo año.

Los casos mencionados por el señor Senador son, pues, diversos del que se establece en la indicación. Por eso, comparto el criterio del señor Ministro en cuanto a que ella es improcedente.

El señor ZEPEDA.— Está equivocado el señor Senador...

El señor QUINTEROS. — ¡Se sienta tan cerca y está equivocado!

El señor ZEPEDA.—..., porque la indicación dice, también, que se aplicará durante el año 1962.

El señor ALLENDE. — Exactamente, en 1962.

El señor ZEPEDA.— De manera que no regirá en este año.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—No, pero en el momento mismo en que se suspenda la imposición del 8 por ciento, la Caja dejará de percibir ese ingreso del personal en retiro. Y como el Presupuesto regirá para 1962, en ese año deberán consignarse los gastos correspondientes. Mientras tanto, la ley quedará sin financiamiento para el segundo semestre de 1961.

El señor PHILIPPI (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).— De los tres precedentes citados por el Honorable señor Zepeda, dos me son desconocidos. Sería necesario conocer el texto de la ley. Indudablemente, si ella contiene un artículo por el cual se exige agregar un ítem en el Presupuesto y además la propia ley tiene un fondo general de financiamiento, nada habría que objetar. Al colocar un artículo referente a las futuras leyes de Presupuestos, sólo se ha querido establecer la obligatoriedad de consignar el egreso. Pero, sin lugar a dudas, la ley debe tener su financiamiento en otras disposiciones que el Honorable Senador no leyó, muy diversas, en su redacción, del artículo propuesto. En éste, sin mencionar fuente alguna de recursos, se ordena consignar la partida entre los egresos de la ley de Presupuestos; o sea, se hace obligatoria una partida de egresos que no tienen señalada ninguna fuente de financiamiento.

El señor PABLO.—¿Y el artículo 10, señor Ministro?

El señor PHILIPPI (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).— El caso de la indicación relativa a asignación de zona de Valdivia es totalmente diferente, por cuanto las asignaciones de zona nacen y mueren con la ley anual de Presupuestos. No hay ninguna ley permanente sobre asignación de zona. De manera que la indicación del Ejecutivo se refiere sólo

a los meses que faltan del año 1961 y no necesita financiamiento especial, porque, siendo una partida muy pequeña, estaba incluida en el financiamiento del proyecto de ley de aumento de remuneraciones de las Fuerzas Armadas y Carabineros. No es una ley permanente.

El Parlamento deberá ver, a fines de año, cuando se discuta el proyecto de ley de Presupuestos de 1962, si renueva esta asignación de zona o establece otras.

De modo que es un problema del todo diferente.

En cambio, basta ver la redacción del inciso 2º del artículo 2º transitorio del proyecto, el cual dice que, a contar desde 1962, se incluirá anualmente una glosa especial en la ley de Presupuestos, o sea, establece una partida de egreso. Y no agrega más el artículo; de modo que no indica la correspondiente partida de ingreso.

No puedo objetar de improcedente el primer inciso, pero es del todo inconveniente privar a una Caja de los fondos respectivos y dejarla sin entradas que los reemplacen. La observación de improcedencia no incide en el primer inciso; pero sí en el segundo.

En cuanto a la forma de financiamiento indirecto, según entiendo, jamás ha sido aceptado por el Honorable Senado y tampoco por la Honorable Cámara de Diputados, y no puede estimarse como financiamiento simplemente el remitirse a la ley de Presupuestos. Debe indicarse cuál es el fondo de recursos.

Concedo una interrupción al Honorable señor Larraín.

El señor VIDELA (Presidente).— Tienen la palabra los Honorables señores Bossay, Pablo y Larraín.

El señor LARRAIN.— Pero se me había concedido una interrupción por el señor Ministro.

Es para reforzar el argumento del señor Ministro.

Aun cuando se tenga por efectivos los tres o cuatro precedentes que se han cita-

do, me parece evidente que no puede destruirse el tenor de la Constitución Política, no obstante que los precedentes puedan ser muy valiosos y fundados. El artículo pertinente de la Constitución es categórico y terminante: "No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación, sin crear o indicar, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender a dicho gasto".

En el artículo 9º del proyecto, no se crea ni se indica fuente de recurso; y no sólo no se indica, sino que se señala una obligación de gasto, que no es fondo; o sea, es ítem de egreso y no de ingreso. Por consiguiente, es claramente inconstitucional.

El señor ZEPEDA. — La disposición constitucional se refiere al Presupuesto vigente: "no podrá aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación", refiriéndose, precisamente, a la disposición que dice que anualmente debe aprobarse el Cálculo de Entradas; pero ello no se refiere a los futuros Presupuestos.

El señor LARRAIN.— Eso es lo que se propone en el inciso segundo y lo dice en forma específica. ¿El Presupuesto de 1962 no es fondo de la Nación?

El señor ZEPEDA.— Todavía no es fondo de la Nación; no está aprobado. En todo caso, hay financiamiento, pues se alzaron las contribuciones en un 5 por ciento.

Antes de terminar, quiero declarar que, como Presidente de las Comisiones Unidas, apliqué rigurosamente las disposiciones reglamentarias y declararé inadmisibles la mayoría de las indicaciones presentadas, porque evidentemente lo eran. Pero, en casos dudosos, no soy partidario de quitar a los Senadores el derecho de pronunciarse sobre el fondo de las indicaciones. La disposición del Reglamento es restrictiva y, a mi juicio, corresponde aplicarla en favor del mantenimiento de las atribuciones del Congreso. En los casos

en que al Presidente le merezca dudas la aplicación de normas restrictivas que privan de sus facultades al Congreso, o las disminuyen, el Senador que habla es partidario decidido de aplicar los principios fundamentales del Derecho interpretándolos en la forma más favorable a la persona o institución a quienes afectan. El Congreso, en ningún caso, ha deseado despojarse de todas sus atribuciones: sólo ha querido, con sacrificios enormes de su parte, contribuir a que el Ejecutivo pueda desarrollar su acción dentro de la órbita normal de su campo; pero, indudablemente, ha querido también mantener los derechos y atribuciones que le confieren su auténtica representación popular.

El señor VIDELA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Bossay.

El señor BOSSAY.— Estimo que muchas de las dudas que asisten a algunos señores Senadores no obedecen a una razón efectiva.

En primer lugar, éste es el único artículo del proyecto en debate que considera la situación de los personales en retiro de escasísima renta, pues aquellos oficiales en retiro que gozan de sueldo en actividad se verán beneficiados, indirectamente, por lo menos, con el contexto total de la ley; sin embargo, los que hemos llamado personal de bajas pensiones —que son los más numerosos— tienen, mediante este artículo, la pequeña ventaja de que el 8 por ciento no les será descontado.

Ahora bien, ¿a cuánto ascienden las pensiones de este tipo de personal? Por lo común, no perciben más de E^o 32, y con esa ínfima cantidad deben subvenir a los gastos de mujer, hijos, enfermedades; y todo esto, a una edad avanzada. Por este artículo, que es de evidente justicia, en algo siquiera mejorará su actual situación.

En segundo lugar, a mi modo de ver, no cabe la menor duda —y el señor Presidente de las Comisiones Unidas tiene toda la

razón— de que el Congreso, después de la reforma constitucional del año 1943, quedó en libertad respecto de las pensiones, y, por lo tanto, el Gobierno no puede—y el señor Ministro, en cierto sentido, se refirió a esto—, esté de acuerdo o no con la filosofía del primer inciso, objetarlo. El señor Ministro ha dicho: “Señor, yo no tengo nada que decir de él y me refiero al inciso segundo”. Pero en este segundo inciso no existe el vacío de financiamiento que señalan los señores Senadores. El ítem correspondiente del Presupuesto de 1962 deberá consignar todas las cantidades que con motivo de la aplicación del artículo deje de percibir la respectiva caja de previsión; en otras palabras, las sumas de este semestre y las de los doce meses de 1962. A mi entender, de ninguna manera existiría un vacío para este semestre, como han planteado algunos señores Senadores, ya que desde el año 1962 hacia adelante se devolverían a la caja de previsión dichas sumas. Está prevista la devolución de lo anterior y el continuar dando financiamiento para el futuro.

Ahora veamos la discusión del problema de fondo.

A mi juicio, debemos entender que en el momento mismo en que el Senado, haciendo uso de sus facultades, apruebe el artículo 2^o transitorio, el Ejecutivo no puede pensar que el artículo 10 es para financiar los gastos dispuestos en ciertos artículos, pero no los dispuestos en otros. El financiamiento de los distintos números de dicho artículo es para el costo total del proyecto y debe pasar, en consecuencia, por completo a las arcas fiscales. Y esto debe saberlo el señor Presidente de la República.

Por lo expuesto, a mi entender, este artículo es muy justo, uno de los más justos del proyecto. Y en cuanto a las objeciones de orden reglamentario opuestas por algunos señores Senadores, no las considero tan extraordinariamente serias

como para privarnos de esta posibilidad de hacer justicia a un gran sector de miembros en retiro de las Fuerzas Armadas.

El señor ALLENDE.—Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Pablo.

El señor PABLO.—En verdad, la justicia del artículo ha quedado de manifiesto con lo expuesto por el Honorable señor Bossay.

Deseo dejar constancia de que con esta disposición no se resuelve la situación del personal que se acogió a retiro antes de 1953 y que constituye un verdadero problema social, por cuanto las pensiones de que disfruta son muy insignificantes; pero, al menos, ella representa un beneficio, aunque pequeño, y, en todo caso, una ayuda justa.

En segundo lugar, es de advertir que el proyecto en discusión es altamente injusto con relación a las pensiones del personal en retiro y a los beneficiarios de montepíos con menos de 4 quinquenios. Por eso formalicé oportunamente una indicación para que el reajuste de dicho personal no fuera inferior a 11,8 por ciento; pero el Ejecutivo no le prestó el patrocinio que constitucionalmente requería.

Quiero señalar al Senado que una persona retirada con 14 años de servicios y que, en consecuencia, tiene sólo dos quinquenios, obtendrá exclusivamente el beneficio consignado en el artículo 1º del proyecto, y tendrá, por lo tanto, un reajuste del 1,05 por ciento, según los datos y cálculos de la Oficina de Informaciones del Senado, que puedo exhibir. De tal modo que no sólo se cometerá una verdadera burla de las aspiraciones y el convencimiento de la gente esperanzada con el proyecto de ley en discusión, sino que, en definitiva, esa gente experimentará una sensible amargura con el resultado de nuestro trabajo.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Cada quinquenio representa un 4,5%.

El señor PABLO.—Está en un error.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—De modo que un retirado con 14 años, que es el caso citado, como el primer quinquenio no se aplica...

El señor PABLO.—Tiene dos quinquenios.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Tiene uno solo, pues le faltaría un año para enterar el tercer quinquenio. En consecuencia, tendrá un reajuste de 4,5 por ciento.

El señor PABLO.—El personal retirado con 14 años —tengo las cifras en mi oficina— tiene dos quinquenios.

En realidad, actualmente percibe un 7 por ciento y fracción, y con el proyecto recibirá un 8 por ciento y fracción, de suerte que sólo aumentará su remuneración en un 1,05 por ciento. Los que tengan tres quinquenios no recibirán más de un 3,5 por ciento. El dato es oficial, y me lo ha ratificado la Oficina de Informaciones del Senado.

El señor RODRIGUEZ.—Yo quisiera que, a la luz de las matemáticas, el Honorable señor Eduardo Alessandri me demostrara cómo una persona con 14 años de servicios tiene un solo quinquenio. Yo no lo entiendo.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Es muy sencillo.

El señor RODRIGUEZ.—Son 5 años muy largos.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—El primer quinquenio no se cuenta para los efectos del reajuste.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Tiene distinto porcentaje.

El señor PABLO.—Sobre la base del artículo 2º de la ley 12.428, dicho quinquenio se considera, pero tiene distinto porcentaje.

Lo digo categóricamente, conforme a la información de la oficina técnica del Senado: el personal retirado y montepiado que goza de dos quinquenios, tendrá, por reajuste de sus pensiones, el 1,05 por cien-

to, lo que, a mi modo de entender, es, lisa y llanamente, una burla. Y los que tienen tres quinquenios, tendrán un reajuste de 3,5 por ciento. „

Pero yendo al problema en debate en este instante...

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor PABLO.— Con mucho gusto, Honorable colega.

El señor ALLENDE.— Pido la palabra.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— Concuerdo con Su Señoría en que la nivelación de rentas en debate no es muy satisfactoria para el personal en retiro de las Fuerzas Armadas. Pero ocurre que el artículo en discusión es de una gravedad extraordinaria...

El señor QUINTEROS.— ¿Por qué?

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— ..., porque, por pretender mejorar la situación de dicho personal, creará el desfinanciamiento de la Caja de Retiro y Previsión de las Fuerzas Armadas. Yo soy un gran partidario del régimen previsional, y la Caja de las Fuerzas Armadas es, precisamente, una de las primeras que se crearon. Pero si aprobamos todas estas disposiciones, esa entidad será la primera que morirá.

El señor ALLENDE.—Hasta la fecha, ninguna caja de previsión ha muerto.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— Creo que no hay ninguna conveniencia en que esta caja de previsión desaparezca, ya que tiene un financiamiento claro y preciso, determinado en su ley orgánica.

Los señores Senadores, unánimemente, estarán de acuerdo en que estos organismos de previsión deben subsistir, por lo menos, mientras no exista un sistema más perfeccionado.

El señor PABLO.—Señor Senador...

El señor ALESSANDRI (don Eduar-

do).— Perdóneme, estoy haciendo uso de una interrupción que me concedió Su Señoría y quiero contestarle.

Los retirados de las Fuerzas Armadas son treinta mil, de los cuales deben de ser unos diecisiete mil los que no tienen la jubilación perseguidora. Este artículo dejará a la Caja sin percibir las imposiciones de esos diecisiete mil imponentes, y son muchos millones de pesos.

A menos que se disponga el financiamiento del beneficio mediante la ley de Presupuestos o por algún arbitrio legal, el artículo no debe ser aprobado.

Creo que ante todo debe atenderse al interés general. Es muy claro y equitativo aceptar las argumentaciones de Su Señoría respecto de las personas que se desea beneficiar; pero lo es mucho más defender el interés colectivo, el de todos los miembros de las Instituciones Armadas. Por medio de un sistema como el propuesto, si bien se beneficia a determinadas personas, ello se hace a costa de producir un impacto directo en los intereses de la colectividad.

El señor PABLO.— Allá voy. En verdad, lo expuesto por mi Honorable colega señor Eduardo Alessandri puede llevar a pensar que estamos desfinanciando a la Caja. Sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2º, se da el financiamiento correspondiente, desde que en la ley de Presupuestos se consignan los fondos para ese fin. Esto ha merecido observaciones al señor Ministro de Hacienda, quien ha dicho que se trata de tiempo indefinido. Yo me atrevería a decir que se trata de tiempo indeterminado, porque, en verdad, las personas que en nuestro país han jubilado sin gozar de la pensión perseguidora son los que lo hicieron con anterioridad al año 1952. De modo que, establecida la fecha inicial, necesariamente deberemos saber cuándo este personal va a tener un término.

El señor Ministro ha agregado que, en

su concepto, el artículo 2º transitorio es inconstitucional, porque la glosa respectiva no estaría financiada. Discrepo plenamente del señor Ministro, primero, porque el artículo 10, como dijo el Honorable señor Zepeda, establece un financiamiento. A este respecto, recuerdo la ley 14.171, que tuvo el patrocinio del señor Ministro de Economía, relacionada con la comuna de Talcahuano y que destinó 5 mil millones de pesos en diez años. Esta ley fue financiada en los mismos términos que aquí estamos señalando. Pero me extraña aún más que el señor Ministro, quien representa al Ejecutivo en esta sala, plantee un problema de carácter constitucional en tal materia, en circunstancias de que la Comisión de Defensa Nacional de la Corporación conoce en estos momentos, con el trámite de suma urgencia, un proyecto de ley sobre desahucio para el personal de las Fuerzas Armadas, en cuyo artículo 1º transitorio se dispone que el Gobierno, en el lapso de diez años, integrará a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional la suma de 5.800 millones de pesos, en cuotas de 600 millones anuales. Es decir, en este caso, se trata de un proyecto que no crea tributos —y, por consiguiente, financiamiento— de ningún tipo. O sea, en virtud de dicho proyecto el Ejecutivo propone la entrega de recursos cuantiosos a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, sin indicar financiamiento, y, por otra parte, el mismo Ejecutivo, por intermedio de su Ministro de Economía, objeta por inconstitucional el artículo 2º transitorio, en debate, cuyo financiamiento se consigna en el artículo 10. De ahí que afirme que la tesis sustentada por el señor Ministro en esta materia no tiene asidero legal alguno; y, por otra parte, su objeción recae en una cuestión que cuenta con precedentes. Además, el señor Ministro, en la medida en que opina en nombre del Ejecutivo, aparece en una posición un poco equívoca al tachar la constitucionalidad del artículo

en debate, pues, como he señalado, el propio Gobierno ha patrocinado un proyecto que se encuentra en estudio y que entrega a la misma institución de previsión seis mil millones de pesos en idéntica forma que este proyecto.

Nada más.

El señor TORRES (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Quinteros.

El señor ALLENDE.—¡Hace media hora que estoy pidiendo la palabra! ¡Protesto!

El señor TORRES (Presidente).—Primero solicitó la palabra el Honorable señor Quinteros.

El señor ALLENDE.—Yo la pedí cuando estaba presidiendo el titular.

El señor TORRES (Presidente).—Al dejar la presidencia, me dio anotado el orden de los Senadores que habían pedido la palabra.

El señor ALLENDE.—¡Error del Secretario! ¡Reclamo mi derecho!

Le voy a dar una interrupción al Honorable señor Quinteros.

—*Risas.*

El señor QUINTEROS.—Muchas gracias.

Quería abundar sobre algo que ya han dicho los Honorables señores Bossay y Pablo. El señor Ministro de Economía nos ha planteado la inconstitucionalidad del financiamiento, si no he entendido mal.

El señor PHILIPPI (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).—Exactamente.

El señor QUINTEROS.—Y dice que no sería financiamiento bastante el contenido en el inciso 2º del artículo 2º transitorio. Pero, como han sostenido mis Honorables colegas, el financiamiento del proyecto, de todos los gastos que representa, está en el artículo 10...

El señor BOSSAY.—En los artículos 9º y 10.

El señor QUINTEROS.—Este es uno

de los gastos considerados en la ley y ahí está el financiamiento: la ley de Presupuestos, que consignará los nuevos ingresos, señalará también los correspondientes egresos.

El señor LARRAIN.— Pero el rendimiento de esos artículos no es elástico. Cuando los estudió la Comisión de Hacienda, sumaron 15 mil millones de pesos.

El señor QUINTEROS.— Lo que no es elástico, señor Senador, es el hambre de los jubilados.

El señor TORRES (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Allende.

El señor ALLENDE.— Señor Presidente, por razones de salud, he estado ausente en las primeras etapas del debate de este proyecto de ley.

Quiero recordar que, en realidad, desde estos bancos partió no la iniciativa de un proyecto de ley, pero sí la interrogante para que el Gobierno dijera cuándo se iba a preocupar de la situación del personal de las Fuerzas Armadas, tanto del que está en servicio como del que se encuentra ya en retiro. Al respecto, quiero hacer presente que el señor Ministro de Defensa Nacional contestó el oficio en el que le planteábamos diferentes problemas, con fecha 2 de julio. Aunque el señor Fernández ha renunciado a su Cartera, quiero que se remita oficio a ese Ministerio, en mi nombre, para rectificar algunas de sus apreciaciones y precisar con exactitud que hemos sido nosotros, los Senadores del FRAP, quienes planteamos primeramente esta dramática situación.

El señor FREI.— Lo oímos todos.

El señor ALLENDE.— Además, somos autores de la indicación que dio origen al artículo 2º transitorio, que ha motivado esta discusión.

Comprenderá el Honorable Senado que no tengo la preparación suficiente para argumentar frente a cuestiones de tipo legal, jurídico o constitucional; pero sí, haciéndolo desde los puntos de vista social y humano, puedo afirmar que la indica-

ción es absolutamente justa. Pienso, además, que su gasto se financia en la forma establecida por los artículos 8º y 10.

Quiero, en seguida, hacer presente que, lamentablemente, por interpretarse como improcedentes las indicaciones que presentamos con relación a FAMAE y FAVEE, al 5 por ciento de desahucio, a la venta de casas al personal, al no integro y a los vigilantes de prisiones, han sido también rechazadas. La única indicación que ha sido aceptada es esta que está debatiendo actualmente el Senado, convertida en el artículo 2º transitorio.

Creo, señor Presidente, que ya el Senado tiene conciencia de lo que significa el problema social y la situación en que están los pensionados. Por lo tanto —considero que está dentro de las atribuciones del Senado aprobar esa indicación—, pido a los señores Senadores que mantengan el criterio de las Comisiones.

He dicho.

El señor TORRES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor PHILIPPI (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).— Señor Presidente, voy a ser muy breve.

En el aspecto constitucional de la interesante discusión que hemos tenido oportunidad de oír, se han formulado algunas afirmaciones sobre las que creo es mi obligación manifestar el punto de vista del Ejecutivo, contrario a ellas.

El Honorable señor Zepeda ha interpretado una disposición constitucional en forma que parece absolutamente inadmisibles: estimando que la exigencia del número 4º del artículo 44º de nuestra Carta Política, en el sentido de que todo nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación debe indicar al mismo tiempo la fuente de recursos necesaria para atenderlo, se remite solamente al mecanismo presupuestario vigente en el año en que se haga la indicación. Esto me parece una "paralogización" del Honorable señor Zepeda, tan versado en Derecho, y especialmente en

Derecho Constitucional. No cabe la menor duda de que la exigencia constitucional, de que los gastos permanentes tengan un financiamiento permanente, no puede quedar circunscrita a la vigencia de un solo Presupuesto. La afirmación sería correcta si se tratase solamente de un gasto que no ha de tener duración más allá del año presupuestario, como era precisamente el caso de las asignaciones de zona; pero si se crea un gasto permanente, es evidente que, dentro del sano principio de la Constitución Política, la fuente deba también ser permanente.

Tengo entendido —y lo he oído repetir en numerosísimas oportunidades, tanto en esta sala como en la de la Honorable Cámara de Diputados, por Parlamentarios de larga experiencia y mucho más conocimiento jurídico que el Ministro que habla— que la ley de Presupuesto no es fuente de recursos, pues ella es solamente un ordenamiento probable de entradas y una autorización de gastos con relación a las entradas probables: jamás la ley de Presupuestos ha sido una fuente de financiamiento de las que exige el artículo constitucional.

En segundo lugar, señor Presidente, el Honorable señor Bossay, que lamento no esté en la sala, sacó de una afirmación mía una consecuencia que no puedo aceptar.

Manifesté que la observación de inconstitucionalidad que había formulado, o de improcedencia por falta de indicación de la fuente de financiamiento, se refería al inciso 2º y no al 1º. De ahí dedujo el Honorable señor Bossay que el Ejecutivo aceptaba la tesis de que la reforma constitucional de 1943 al artículo 45, que entrega a la iniciativa del Ejecutivo una serie de materias, excluye lo relacionado con el régimen previsional. Debo dejar en claro que mi afirmación no implica en forma alguna aceptar la tesis de que para el aumento de pensiones de jubilación

tenga iniciativa el Parlamento, cuando ésta es del Ejecutivo.

Me remito sobre el particular al muy bien fundado informe de vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que lleva el Nº 16 de la publicación correspondiente del Honorable Senado, acordado con fecha 19 de junio de 1945, en sesión de la Honorable Sala, y que termina afirmando: “En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia tiene el honor de recomendaros que absolváis el dictamen que os ha sido requerido por el Ejecutivo, en el sentido de que los parlamentarios no tienen actualmente la facultad de iniciar proyectos de ley que signifiquen un aumento general o parcial de las pensiones fiscales, sin perjuicio de su derecho para formular proyectos de gracia de carácter particular”.

El inciso 1º del artículo en debate no aumenta pensiones, sino que suspende la obligación de pagar una imposición, lo cual afecta a la Caja respectiva; pero eso no incide en el problema constitucional a que ha aludido el Honorable señor Bossay.

En tercer lugar, se ha afirmado, por los Honorables señores Bossay y Pablo, que el financiamiento estaría establecido en el artículo 10 del proyecto.

El señor BOSSAY.—En los artículos 9º y 10.

El señor PHILIPPI (Ministro de Economía, Reconstrucción y Fomento).—Esta afirmación no me parece tampoco aceptable. Hasta este momento, ni siquiera se ha indicado cuál es el monto de la nueva carga que se impone al Fisco. Ni en las Comisiones Unidas ni aquí he oído señalar cuál es el monto de este aumento. Y si ni siquiera se conoce ese monto, ¿cómo es posible afirmar que está financiado el gasto con los recursos que establece el artículo 10, en circunstancias de que del muy completo y claro

informe de las Comisiones Unidas se desprende que el financiamiento de tal artículo alcanza exactamente para cubrir el desembolso del proyecto sin considerar el artículo 2º transitorio? A mi modo de ver, no se cumple el requisito constitucional...

El señor BOSSAY.—¿Me permite una interrupción?

El señor PHILIPPI (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).—... con una simple referencia formal a algún financiamiento, sino que debe establecerse explícitamente la fuente efectiva de recursos, y para eso hacen estudios las Honorables Comisiones de Hacienda de cada una de las ramas del Congreso.

El financiamiento debe ser real, y mal podemos hablar de un financiamiento de esa especie cuando ignoramos —repito— el monto del nuevo gasto que se impone al Ejecutivo y que se le ordena, en forma imperativa, incluir en la ley de Presupuestos, sin indicar de dónde saldrán los fondos.

El Honorable señor Bossay me ha pedido una interrupción.

El señor BOSSAY.—Muchas gracias.

He sostenido que el artículo en debate puede tener financiamiento más que suficiente basándome en la discusión habida en las Comisiones Unidas, y en el texto literal del mismo.

En primer término, respecto del artículo 9º, las entradas calculadas por el Ejecutivo son del orden de los 10 millones de escudos y, en cuanto al artículo 10, de 15.500 millones de escudos. Se supone que el gasto total de la ley, sin el artículo 2º transitorio, llega a 25 millones de escudos, más o menos; pero el Ejecutivo creyó, como se comprueba en el informe, que tendría fondos suficientes para cubrir el costo total del proyecto y que, a lo mejor, no necesitaría todas las entradas previstas en los dos artículos mencionados; a tal extremo, que hizo agregar,

en el 10, el siguiente inciso final: “El Presidente de la República podrá no aplicar el porcentaje de recargo establecido en el inciso primero”.

El señor RODRIGUEZ.—Eso sí que es inconstitucional.

El señor BOSSAY.—¿Y por qué, entonces, existiendo esa posibilidad, no se imputa a dichos artículos el costo de la disposición en debate? El Ejecutivo estimó —repito— que podría contar con un financiamiento más que suficiente para la ley, basado en los nuevos ingresos que provendrán de la reforma del Código Tributario, y que, con esas mayores entradas, no tendría necesidad de aplicar todo el porcentaje de recargo autorizado en el artículo 10.

A mi entender, existe la posibilidad de financiar adecuadamente el costo del segundo artículo transitorio, por cuanto —repito— el Ejecutivo, que siempre ha sido bastante celoso en estas materias, previó la eventualidad de no aplicar todos los nuevos tributos, en atención a las fuentes de recursos adicionales que tenía en mente.

El señor PHILIPPI (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).—Desearía saber si alguno de los Honorables Senadores conoce aproximadamente el monto del gasto que implica el artículo.

El señor LARRAIN.—Los autores de la indicación...

El señor PHILIPPI (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).—En cuanto a la observación del Honorable señor Bossay, las Comisiones Unidas —según entiendo, lo mismo sucedió en la Cámara de Diputados— no aceptaron, como criterio de financiamiento del nuevo gasto, la expectativa de mejor rendimiento de impuestos derivado de mayor fiscalización. De ahí que fuera necesario autorizar un aumento de determinados tributos. Para el evento de que la mayor fiscalización produjera más entradas, se ha facultado al Presidente de la República

para no aplicar el porcentaje de recargo establecido en el inciso primero.

Pero ambas ramas del Parlamento han rechazado siempre, en forma categórica y en cumplimiento de la disposición constitucional respectiva, un financiamiento basado en expectativas de mayor rendimiento de impuestos vigentes por efecto de una mejor fiscalización. De modo que, respecto de la observación del Honorable señor Bossay, debo insistir en que esa posibilidad de financiamiento no salva la objeción formulada.

Por último —y perdónenme los Honorables señores Senadores que ocupe su atención por tan largo tiempo—, la referencia al artículo 9º tampoco resuelve la cuestión, pues el financiamiento indicado en él dice relación al mayor gasto por el año 1961, y en el artículo 2º transitorio, inciso 2º, se establece la obligación imperativa de consignar, a contar desde 1962, en el ítem de “Pensiones de la ley de Presupuestos... anualmente una glosa especial, con cargo a la cual se devolverá a las Cajas de Previsión de la Defensa Nacional y de Carabineros, la cantidad que, con motivo de la aplicación de este artículo, hayan dejado de percibir”.

El señor LARRAIN.—Todavía más, el artículo 9º circunscribe el financiamiento a los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley y no se refiere en modo alguno al artículo transitorio.

El señor PHILIPPI (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).—Exactamente; el artículo 9º no puede ser tomado en cuenta para el artículo 2º transitorio.

Una última consideración. El mencionado artículo transitorio suspende de inmediato el aporte a las cajas de previsión respectivas y dispone un financiamiento que, en opinión del Ejecutivo, no es tal, pues se establece a partir de 1962; deja por lo tanto el resto de 1961 desfinanciado en la proporción correspondiente a las imposiciones.

El Honorable señor Ampuero me había solicitado una interrupción, señor Presidente.

El señor VIDELA (Presidente).—Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor AMPUERO.—Quisiera que el señor Ministro nos explicara cómo puede compaginar esta doctrina constitucional, tan bien expuesta respecto del artículo 2º transitorio, con el proyecto que modifica la ley 8.895, que concede indemnización de desahucio al personal afecto al régimen de previsión de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional y cuyo artículo 1º prescribe:

“Anualmente y hasta enterar la suma de Eº 5.800.000 se consultará en la ley de Presupuestos de la Nación la suma de Eº 500.000 destinada a cubrir el déficit de arrastre existente en el fondo de desahucio establecido en la ley Nº 8.895”.

Dicho proyecto está suscrito por el Presidente de la República y por el Ministro de Defensa Nacional don Carlos Vial Infante.

El señor PHILIPPI (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).—No conozco el proyecto mencionado por Su Señoría. Si se me diera tiempo para estudiarlo, podría responder al señor Senador.

Insisto en mi punto de vista —creo haberlo expuesto ya con bastante claridad—: no hay financiamiento para el artículo 2º transitorio propuesto, y, en consecuencia, no se cumple la disposición constitucional que lo exige.

Eso es todo.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

El proyecto, a que se refirió el Honorable señor Ampuero dice relación a un déficit de arrastre...

El señor TORRES (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Ibáñez. A continuación, el Honorable señor Zepeda.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Deseo decir muy pocas palabras.

El señor CASTRO.—Es interesante oír una explicación del Honorable señor Eduardo Alessandri.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—El proyecto mencionado por el Honorable señor Ampuero se refiere a un déficit de arrastre existente en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

El señor QUINTEROS.—Como quiera que sea.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Mediante el proyecto a cuyo artículo 1º dio lectura el señor Senador, se establece la manera como atender al financiamiento de dicho déficit.

El señor AMPUERO.—De eso estamos hablando. Ese financiamiento se imputa al Presupuesto del año próximo.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—En consecuencia, el proyecto está destinado a proporcionar recursos para cubrir una deuda existente en la actualidad.

El señor QUINTEROS.—Es la misma cosa.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Vote-mos, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—¿Cómo va a ser lo mismo? En el caso de la disposición en debate, se crea un gasto. Luego, es indispensable señalar la fuente de recursos para financiarlo.

El señor AMPUERO.—Y este otro es un nuevo gasto para el Fisco.

El señor TORRÉS (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Ibáñez.

El señor IBÁÑEZ.—Las palabras que acabamos de escuchar al señor Ministro hacen casi innecesaria mi intervención.

Concuerdo con la necesidad de estudiar una mejor remuneración para el personal en retiro. Pero, al hablar de mejor remuneración, yo pienso en emolumentos reales, no imaginarios. Al respecto, deseo llamar la atención hacia la extrema gra-

vedad que envuelve el proponer artículos por los cuales se imponen gastos indeterminados. He tratado de averiguar a cuánto asciende el desfinanciamiento que se producirá en la Caja de la Defensa Nacional si es aprobado el artículo en debate, y se me dice que nadie, ni siquiera los autores de la moción, ha efectuado estudios sobre la materia. El hecho me parece extraordinariamente grave.

Era cuanto quería decir.

El señor TORRÉS (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Zepeda.

El señor ZEPEDA.—No soy técnico ni especialista en materias de hacienda.

Puede ser que, en doctrina pura, el señor Ministro tenga razón...

El señor AMPUERO.—En pura doctrina, no más.

El señor ZEPEDA.—...al exponer su punto de vista frente a la indicación en debate.

Es indudable, sin embargo, que como Presidente de las Comisiones Unidas debo explicar una vez más por qué, en el caso actual, no se hizo uso de la disposición reglamentaria que autoriza al Presidente de las Comisiones para declarar improcedentes determinadas indicaciones. Desde luego, el debate producido en la sala no se promovió en las Comisiones; allí nadie advirtió, sino después de aprobada la indicación, que el inciso 2º era, por lo menos, discutible en el aspecto que ahora conoce el Senado.

Cuando se quiso volver a considerar el aspecto reglamentario, un señor Senador se opuso y sostuvo que ya estaba proclamada la votación y no podía entrar a discutirse la procedencia, por cuanto ésta era cuestión previa.

Lo anterior explica por qué, en una Comisión en que participaban técnicos en la materia, desde luego el Presidente de la Comisión de Hacienda y miembros de ella como el Honorable señor Larraín, nadie advirtió, ante la simple lectura hecha por

el señor Secretario, esto que hoy, sin embargo, ha parecido tan sencillo en el curso de la discusión surgida en la sala.

La única actuación que tuvo el Presidente de las Comisiones Unidas fue informarse, antes de la sesión, acerca de cómo se aplica en la práctica dicha disposición en presencia de cualquier proyecto de ley. Como he dicho, con un criterio que ya analicé, tratándose de disposiciones restrictivas, en caso de duda interpretándolas en favor de las mayores atribuciones del Congreso; y en tal virtud, yo no podía, como Presidente de las Comisiones Unidas, hacer uso de la disposición reglamentaria y declarar improcedente la indicación a que nos estamos refiriendo. Debe tenerse presente, como se ha reiterado, que se disponía de innumerables precedentes que aceptaban el mismo tipo de financiamiento propuesto por la indicación en debate.

Desde luego, existe el proyecto de ley a que acaba de referirse el Honorable señor Ampuero, sobre indemnización de desahucio al personal acogido al régimen de previsión de la Caja de Retiro y Montepío de la Defensa Nacional, en cuyo artículo 1º transitorio expresamente se dice que cada año la ley de Presupuestos deberá destinar la suma de 600 mil escudos para cubrir el déficit de arrastre del fondo de desahucio establecido en la ley respectiva. En seguida, una indicación del propio Ejecutivo, en el mismo proyecto de ley, concede gratificaciones extraordinarias o asignaciones de zona al personal que trabaja en Valdivia y dispone que el mayor gasto será de cargo fiscal, sin indicar ningún ítem o partida.

También citaré la ley que concedió fondos para estadios, que entró en vigencia en julio de 1957 y respecto de cuyo financiamiento se establece que, en la ley de Presupuestos del año 1958 y en las siguientes, hasta 1962, deberá establecerse anualmente la suma de 1.200 millones de

pesos para los mismos fines; es decir, se trata de un financiamiento idéntico al de la indicación debatida hoy en el Senado.

No me pronuncio —repito— sobre el fondo mismo del problema, sobre si constituye esto una corruptela o no, si debe continuarse por tal camino o si éste se aparta del texto constitucional; pero el Presidente de las Comisiones Unidas tenía que tomar en cuenta todos estos precedentes para establecer una norma y saber cuáles indicaciones eran admisibles y cuáles no lo eran.

El señor PHILIPPI (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).— Señor Presidente, sólo deseo formular una observación.

En la sesión celebrada ayer por las Comisiones Unidas, se discutieron dos problemas de inconstitucionalidad. Uno de ellos referente al artículo 77 del Estatuto Administrativo, en que yo expuse mis dudas sobre si se requería la iniciativa del Ejecutivo.

Respecto del artículo en debate, representé en forma expresa su improcedencia por falta de financiamiento; así lo manifesté en el momento mismo de la discusión; pero las Comisiones lo estimaron admisible y procedieron a votarlo.

El señor TORRES (Presidente).— En votación la consulta de la Mesa.

El señor SECRETARIO.— El señor Presidente pone en votación si es admisible o no el inciso segundo del artículo 2º transitorio nuevo.

—(Durante la votación).

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Señor Presidente, he seguido el debate con la máxima atención. Me interesa sobremanera amoldarnos a los preceptos constitucionales que impiden aceptar ningún nuevo gasto fiscal sin crear o indicar las fuentes de recursos necesarios. Sin embargo, como aquí se ha señalado, hay multitud de ejemplos de leyes, aun originadas en proyectos presentados por el

Ejecutivo, que se limitan a disponer que se financiarán con las partidas que se registren en la ley de Presupuestos.

En seguida, en el inciso segundo del artículo en debate hay una disposición que subsana el inconveniente señalado por el Honorable señor Eduardo Alessandri, quien sostuvo que habrá un desfinanciamiento inmediato, a partir de la promulgación de la nueva ley; pero el referido inciso expresa que "a contar desde 1962, en el ítem de "Pensiones" de la ley de Presupuestos, se consultará anualmente una glosa especial, con cargo a la cual se devolverán a las Cajas de Previsión de la Defensa Nacional y de Carabineros las cantidades que, con motivo de la aplicación de este artículo, hayan dejado de percibir". En consecuencia, el financiamiento no empezará a regir desde enero de 1962, sino desde la fecha en que el proyecto se convierta en ley.

Además, soy partidario de defender la situación financiera de los institutos previsionales, y me extraña que el Congreso Nacional apruebe, en muchas iniciativas similares a la actual, sustraer a las cajas de previsión la primera diferencia de sueldo o beneficio, con lo cual se les produce un impacto indiscutible.

Por lo expuesto se ve que no hay una norma habitual de procedimiento; pero en lo que respecta al financiamiento que varios señores Senadores y el Honorable señor Ministro impugnan debo declarar que él existe, pues el ítem de las jubilaciones en la ley de Presupuestos es excedible, carece de máximo determinado; de allí que hayan podido tramitarse varias leyes con la sola referencia de la ley de Presupuestos para considerar financiado el gasto que en materia de jubilaciones imponen.

Por lo anterior votaré favorablemente el artículo. Ahora, si el Ejecutivo cree conveniente vetarlo, ese acto puede dar lugar a un debate interesante que nos lleve a la conclusión de que los ítem llamados excedibles son inconstitucionales.

El señor DURAN.—En mi concepto,

en el asunto en debate hay dos aspectos perfectamente claros.

Uno es el relacionado con el problema humano, con el cual la enorme mayoría de los señores Senadores estará de acuerdo. El otro, que me parece totalmente claro, es el problema constitucional que aquí se ha debatido con extensión y que no me merece dudas; de manera que, frente a él, debo cumplir con lo que mi conciencia en tal materia me ordena. En consecuencia, no existiendo orden de partido respecto del problema planteado, expreso mi opinión en el sentido de que, constitucionalmente, el Parlamento carece de facultades para proceder en la forma indicada en el inciso segundo del artículo 2º transitorio.

Voto que no.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 14 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y 2 pareos.*

El señor TORRES (Presidente).—Si le parece a la Sala, se dará por aprobado el artículo 2º transitorio con la misma votación.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Que se vote.

El señor ZEPEDA.—Que se vote, pues viene con una votación de 7 contra 8.

El señor TORRES (Presidente).—En votación.

—(Durante la votación).

El señor AGUIRRE DOOLAN.—De acuerdo con el criterio que establecí en la Comisión al votar favorablemente este artículo, voto que sí.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 14 votos por la afirmativa, 10 por la negativa y 2 pareos.*

El señor TORRES (Presidente).—Aprobado el artículo 2º transitorio.

Tiene la palabra el Honorable señor Frei.

El señor FREI.—Antes de poner término a la discusión del proyecto, quiero dejar constancia de que la indicación formulada por los Senadores de estos bancos, relativa a la venta de casas al perso-

nal en servicio activo y en retiro, fuera de los recintos militares, y que fue rechazada en la Comisión, será renovada por nosotros en forma de proyecto de ley, en el cual trataremos de eliminar algunas de las deficiencias que pudiera contener la antedicha indicación.

Mantenemos absolutamente el criterio de que es necesario resolver tal situación, pues la mayor parte de los ocupantes de esas casas tienen el derecho adquirido de poderlas comprar.

El Honorable señor Ampuero me ha dicho que para tal proyecto contaremos con su firma.

A mi juicio, esa iniciativa de ley responderá a una situación de justicia que urge resolver con oportunidad.

Nada más.

El señor CONTRERAS LABARCA.—También puede contar con mi firma.

El señor CASTRO.—¿Me permite, señor Presidente?

Quería formular una petición en nombre de los Comités Socialista, Comunista....

El señor TORRES (Presidente).—¿Sobre este proyecto?

El señor CASTRO.—Sobre las ideas que se han debatido en este proyecto, deseo formular una petición, en nombre de los Comités Socialista, Comunista, Demócrata Cristiano y Vanguardia Nacional del Pueblo, en orden a que la Corporación oficie en su nombre al Ejecutivo solicitándole remita un proyecto de ley en el cual se establezcan beneficios para los personales de FAMA E y de FAVEE. Ojalá en ese proyecto se aclare definitivamente la situación jurídica de estos personales. Pediría al señor Presidente que tomara el acuerdo de la Sala.

El señor TORRES.—De conformidad con el Reglamento, el oficio se enviará en

nombre de los señores Senadores que lo han solicitado.

El señor CASTRO.—Primero habría que hacer la consulta sobre si la Corporación presta su asentimiento para que el oficio se envíe en nombre del Senado.

El señor TORRES.—De acuerdo con el artículo 88 del Reglamento, no se puede proceder en esa forma, señor Senador. El oficio puede ser enviado solamente en nombre de los señores Senadores que lo suscriben.

El señor PABLO.—Puede también enviarse en nombre de los Comités.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Quisiera que se agregaran a ese oficio algunas consultas formuladas al Ejecutivo y que éste no alcanzó a contestar.

El señor TORRES (Presidente).—Hago presente a la Sala que no se han renovado indicaciones sobre el proyecto en debate.

El señor PABLO.—Pero hemos pedido el envío de un oficio.

El señor TORRES (Presidente).—Se enviará el oficio solicitado, en nombre de los señores Senadores que lo suscriben.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Lamento que el Ejecutivo no se haya pronunciado sobre muchas indicaciones que formuló el Senador que habla, las que le fueron enviadas en consulta. Pudo siquiera haber respondido "Sí" o "No".

El señor CASTRO.—Quisiera saber si el oficio se enviará también en nombre del Comité Radical.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Sí, señor Senador.

El señor TORRES (Presidente).—Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 18.3.

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.

A N E X O S**ACTA APROBADA****LEGISLATURA ORDINARIA**

SESION 20ª, EN 18 DE JULIO DE 1961.

Especial

De 19 a 21 horas

Presidencia de los señores Videla (don Hernán) y Torres (don Isauro).

Asisten los Senadores señores: Aguirre Doolan, Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Ampuero, Barros, Contreras (don Carlos), Contreras (don Víctor) Correa, Enríquez, Faivovich, Frei, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Jaramillo, Larrain, Maurás, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Tarud, Tomic, Vial y Zepeda.

Concurre, además, el Ministro de Hacienda don Eduardo Figueroa Geisse.

Actúa de Secretario el titular don Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, don Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

No hay aprobación de actas ni cuenta.

De conformidad al primer objeto de la citación a esta sesión especial, usa de la palabra el señor Vial para referirse a la proyectada Alianza para el Progreso y a las relaciones económicas entre Chile y los Estados Unidos de Norteamérica.

Por la vía de la interrupción, brevemente interviene sobre la materia el señor Contreras (don Carlos).

En seguida, y sobre el segundo punto de esta sesión, usa de la palabra el señor Tomic para analizar la política chilena sobre el cobre.

Por acuerdo unánime de la Sala, y para referirse a esta última materia, usa de la palabra el señor Jaramillo, quien, además, solicita se remita oficio, en su nombre, a Su Excelencia el Presidente de la República, para que se computen, en los decretos que deben dictarse en cumplimiento de la ley 11.828, como gastos efectuados en Chile, todas las cantidades que las empresas cupríferas desembolsan en la refinación electrolítica del cobre blister y del refinado a fuego, procedente de nuestro país.

El señor Presidente manifiesta que se remitirá este oficio, en nombre del señor Senador.

A indicación del señor Pablo, unánimemente se acuerda publicar "in extenso" los discursos pronunciados en esta sesión.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL
QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SE-
ÑOR PABLO SOBRE CONSTRUCCION DE PLANTA
ELEVADORA PARA OBRAS DE ALCANTARILLADO
EN POBLACION DE CONCEPCION

Santiago, 19 de julio de 1961.

En atención al oficio N° 2039, de 28 de junio próximo pasado, por el cual V. S. ha solicitado de esta Secretaría de Estado, a nombre del Honorable Senador don Tomás Pablo, la construcción de una planta elevadora para el servicio de alcantarillado en la Población Pedro Ríos Zañartu, de Concepción, tengo el agrado de informar a V. S. que en el próximo mes de agosto, se abrirán las propuestas para la adquisición de los tres eyectores necesarios.

Dios guarde a V. S. — (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

Santiago, 19 de julio de 1961.

2

OFICIO DEL MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZA-
CION CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIO-
NES DEL SEÑOR AMPUERO SOBRE CANCELACION
DE REAJUSTES A OBREROS DE LA HACIENDA "JU-
LIO FUENZALIDA", DEL VALLE DE LLUTA

Santiago, 19 de julio de 1961.

Señor Presidente:

En atención a vuestro oficio N° 2.000, de 22 de julio de 1961, dirigido a esta Secretaría de Estado, a pedido del Honorable Senador señor Raúl Ampuero, tengo el honor de adjuntar el oficio N° 604, de 6 de julio de 1961, del Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Colonización Agrícola, por medio del cual expone las razones por las cuales no ha habido sido cancelado, en su oportunidad, a los obreros de la Hacienda "Julio Fuenzalida", el reajuste ordenado por la ley N° 14.501.

Se deja constancia, además, en el citado oficio que con fecha 15 de junio ppdo., se envió el cheque correspondiente a Arica, con el objeto de cancelar el reajuste a los obreros beneficiados.

Es cuanto tengo la honra de informar a Ud.

Dios guarde a V. S. — (Fdo.): *Enrique Bahamonde.*

3

SEGUNDO INFORME DE LAS COMISIONES DE GO-
BIERNO, DE HACIENDA Y DE DEFENSA, UNIDAS,
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE REAJUSTA LAS
REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LAS FUER-
ZAS ARMADAS Y DE CARABINEROS DE CHILE

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones Unidas de Gobierno, Hacienda y Defensa Nacional, tienen el honor de emitir el segundo informe reglamentario acer-

ca del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, con urgencia calificada de "suma", que nivela las remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 106 del Reglamento, dejamos constancia, desde luego, de lo siguiente:

I.— Artículos que no fueron objeto de indicaciones: 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 9º y transitorio.

II.— Artículo que fue objeto de indicación aprobada por las Comisiones Unidas: 5º.

III.— Artículos nuevos aprobados en este trámite: 8º y 2º transitorio.

IV.— Indicaciones rechazadas.

Respecto de los artículos contenidos en el grupo I, cabe aplicar lo dispuesto en el inciso primero del artículo 106 del Reglamento y darlos por aprobados sin debate.

En cuanto a los artículos contenidos en los grupos II y III, deben ser objeto del pronunciamiento de la Honorable Corporación.

Por último, las indicaciones contenidas en el grupo IV sólo se podrán considerar si son renovadas de acuerdo con los tres últimos incisos del artículo 106 del Reglamento.

La primera indicación que le correspondió conocer a vuestras Comisiones, formuladas por los Honorables Senadores señores Aguirre y Faivovich, se refiere al artículo 5º del proyecto, el cual establece que la primera diferencia de sueldos que resulte de la aplicación de esta ley no pasará a la Caja de Previsión respectiva.

Los Honorables Senadores proponen hacer extensivo este beneficio a la primera diferencia de pensión que se produzca.

Vuestras Comisiones consideran de justicia esta iniciativa y le prestaron su aprobación unánime.

En seguida, fue aceptada una indicación del Honorable Senador señor Eduardo Alessandri para aumentar la asignación por pérdida de caja de que gozan en la actualidad los personales administrativos de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile que tengan a su cargo el pago de haberes y que alcanza a Eº 0,50 mensuales, a la misma suma que el Estatuto Administrativo establece para el personal civil de cajeros, pagadores o cobradores que tengan manejo de dinero en efectivo.

Por la ley Nº 11.595, artículo 23, se concedió a dichos personales un aumento de la citada asignación de Eº 0,20 a Eº 0,50 mensuales.

Por su parte, los personales de la Administración Civil del Estado que se desempeñan como cajeros, pagadores o cobradores y que tengan manejo de dinero efectivo, tienen una asignación por pérdidas de Caja que varía según la cantidad de los fondos que manejen y que oscila entre un 25% y un 10% del sueldo vital mensual para el departamento de Santiago.

Por la indicación en referencia, se nivela dicha asignación entre el personal civil de la Administración del Estado y el de las Fuerzas Armadas y Carabineros.

A continuación, nos ocupamos de una indicación de los Honorables Senadores señores Frei, Echavarrí, Tomic y Pablo para agregar un artículo nuevo, según el cual las casas adquiridas por el Fisco para el Ejército, Fuerza Aérea y Armada a la Corporación de la Vivienda, que no estén ubicadas dentro de recintos militares, serán vendidas a sus actuales ocupantes, tanto en servicio activo como retirados que las estén habitando al 30 de julio de 1961. El precio de venta será el precio CORVI reajustado a la fecha y las modalidades de la operación se ajustarán a la reglamentación de la mencionada Corporación.

Expresó el Honorable Senador señor Frei que en la indicación se han salvado los inconvenientes que determinaron el rechazo, en el primer informe, del inciso tercero del artículo 6º del proyecto de la Honorable Cámara, ya que se ha excluido a las viviendas que estén ubicadas dentro de recintos militares; se refiere sólo a los actuales ocupantes; se determina que el precio será reajustado a la fecha que se establece, y que las rentas se ajustarán a la reglamentación de la Corporación de la Vivienda.

Los representantes del Ejecutivo expresaron que, si bien el artículo propuesto salva algunas de las objeciones que se formularon a la disposición de la Honorable Cámara de Diputados, siempre adolece de graves inconvenientes.

En efecto, al ser vendidas las casas a los actuales ocupantes, que están en servicio activo, con el correr del tiempo, cuando ellos pasen al retiro, las guarniciones quedarán sin disponibilidades para proporcionar habitaciones al personal que venga a reemplazarlas, destruyéndose así el Plan Habitacional Fiscal.

Aún más, antes de que los actuales ocupantes se retiren, por el solo hecho de ser trasladados de guarnición, al ser dueños de sus casas, podrán dejarlas arrendadas a quienes deseen, y al personal que llegue a la guarnición no se le podrá proporcionar habitación.

Además, las actuales poblaciones de las Fuerzas Armadas han sido construidas considerando las necesidades del mejor servicio, en los lugares adecuados, de modo que las nuevas que puedan construirse deberán serlo en terrenos menos convenientes.

Por estas razones, vuestras Comisiones, por mayoría de votos, acordaron el rechazo del artículo propuesto.

Los Honorables Senadores señores Ampuero, Allende y Quinteros formularon indicación para consultar en esta iniciativa de ley un proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados que aclara una disposición de la ley Nº 8.895, en lo que se refiere a la forma de efectuar los descuentos a los retirados para el desahucio de las Fuerzas Armadas.

Al respecto, el señor Presidente de las Comisiones, haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 112 del Reglamento en su número 6º e inciso penúltimo, procedió a declarar inadmisibles a discusión la citada in-

dicación porque, aún cuando dice relación con el proyecto en debate, afecta a otro proyecto en actual tramitación.

El proyecto referido está en estudio en la Comisión de Defensa Nacional de esta Corporación.

Más adelante, las Comisiones Unidas conocieron de una indicación del Ejecutivo y otra similar de los Honorables Senadores señores Torres y González Madariaga, para variar, en la ley de Presupuestos, los porcentajes de gratificación de zona y extenderlos a otros lugares, en la provincia de Valdivia.

El señor Presidente de las Comisiones al igual que en el caso anterior, declaró que ella era inadmisibles, porque no dice relación con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, de acuerdo con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 101 del Reglamento.

Por último, las Comisiones consideraron una indicación del Honorable Senador señor Allende, que consulta un nuevo artículo transitorio, para que las pensiones de retiro y montepío de las Fuerzas Armadas y Carabineros no estén afectas al descuento del 8% para la Caja de Previsión respectiva, siempre que no se trate de aquellos que tienen escala móvil o sueldo de actividad.

Para compensar a la Caja correspondiente por la disminución de entradas, propone que en el ítem de "Pensiones" de la ley de Presupuestos, a contar de 1962, se consulten los fondos necesarios para reembolsar a la Institución de Previsión.

Esta indicación fue aceptada como una manera de mejorar las pensiones y montepíos de los ex funcionarios de las Fuerzas Armadas y Carabineros que no gozan del beneficio del reajuste de ellas, de acuerdo con el sueldo que perciben sus similares en servicio activo.

Indicaciones rechazadas

En este caso se encuentra únicamente la de los Honorables Senadores señores Frei, Echavarrí, Tomic y Pablo, para agregar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo...— Las casas adquiridas por el Fisco para el Ejército, Fuerza Aérea y Armada a la Corporación de la Vivienda que no estén ubicadas dentro de recintos militares, serán vendidas a sus actuales ocupantes, tanto en servicio activo como retirados que las estén habitando al 30 de julio de 1961. El precio de venta será el precio CORVI reajustado a la fecha y las modalidades de la operación se ajustarán a la reglamentación de la mencionada Corporación".

Por las consideraciones expuestas en el curso de este informe, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto contenido

en el primer informe de estas Comisiones Unidas, con las siguientes modificaciones:

Artículo 5º

Agregar, a continuación de la palabra "sueldo", las siguientes: "y de pensiones".

Artículo 8º

Como artículo 8º, nuevo, consultar el siguiente:

"Artículo 8º—El personal administrativo de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, que tenga a su cargo manejo de haberes, ya sea como cajero, pagador o cobrador, tendrá derecho a una asignación especial, por pérdida de caja, igual en su monto a la que establece el artículo 77 del DFL. Nº 338, de 6 de abril de 1960.

Para la aplicación de este artículo se dictará el Reglamento respectivo".

Artículos 8º, 9º y Transitorio

Pasan a ser artículos 9º, 10 y 1º transitorio, respectivamente, sin modificaciones.

Como artículo 2º transitorio, nuevo, consultar el siguiente:

"Artículo 2º transitorio.—Las pensiones de retiro y montepío del personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros que no gocen del régimen legal que permite su reajuste automático de conformidad a las reglas computables para el retiro que perciban sus similares en servicio activo, quedarán liberadas del descuento mensual del 8% que se les hace en la actualidad en favor de las Cajas de Previsión respectivas de acuerdo con sus leyes orgánicas, mientras no se establezca por ley la nivelación de ellas, en proporción a sus años de servicios.

A contar desde 1962, en el ítem de "Pensiones" de la Ley de Presupuestos, se consultará anualmente una glosa especial, con cargo a la cual se devolverá a las Cajas de Previsión de la Defensa Nacional y de Carabineros, las cantidades que, con motivo de la aplicación de este artículo, hayan dejado de percibir".

Con las modificaciones indicadas, el proyecto queda como sigue:

Proyecto de ley:

"Artículo 1º—Suprímase a partir del 1º de julio de 1961, el inciso segundo del artículo 1º de la ley Nº 12.428, de 19 de enero de 1957.

Artículo 2º—Establécese a partir del 1º de julio de 1961, una asignación de diez escudos (Eº 10,00) mensuales para el personal de Oficia-

les, Empleados Civiles de Plantas, Suboficiales, Clases y Soldados de Ejército y sus similares en la Armada, Fuerza Aérea y Carabineros de Chile. Esta asignación será de cinco escudos (E° 5,00) mensuales para los Grumetes de la Armada y personal conscripto del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Artículo 3°—A contar del 1° de julio de 1961, el personal de Oficiales, Empleados Civiles de Plantas, Suboficiales, Clases y Soldados del Ejército y de sus similares en la Armada, Fuerza Aérea y Carabineros de Chile, que tenga una o más cargas familiares que vivan exclusivamente a sus expensas, percibirá, mientras no ocupe casa fiscal, una asignación de E° 20,00 mensuales, si tiene encasillamiento del grado cuarto o superior, y de E° 10,00 mensuales si está encasillado en el grado quinto o inferior.

La asignación establecida en el presente artículo, dejará de percibirse por el personal que esté en posesión de ella, cuando pase a ocupar casa fiscal.

Artículo 4°—Las asignaciones establecidas en los artículos 2° y 3° no se considerarán sueldo para ningún efecto legal.

Artículo 5°—La primera diferencia de sueldo y de pensiones que resulte de la aplicación de esta ley no ingresará a la respectiva Caja de Previsión y quedará, en consecuencia, a beneficio del personal a que se refiere la presente ley.

Artículo 6°—La Corporación de la Vivienda deberá destinar a lo menos el 10% del aporte fiscal de su presupuesto de capital a la construcción en terrenos de su dominio o de propiedad fiscal, de viviendas económicas que transferirá al Fisco a título oneroso para que éste, a su vez, las destine a ser ocupadas por el personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas y Carabineros.

Artículo 7°—Los imponentes en retiro de la Caja de la Defensa Nacional y de la Caja de Carabineros que adquieran cuotas de ahorro de la Corporación de la Vivienda por un valor equivalente al 50% a lo menos de la suma que obtengan por desahucio tendrán derecho a que dicha Corporación les asigne en dominio viviendas dentro de sus poblaciones o les otorgue préstamos para la construcción en terreno del imponente hasta por cinco veces el valor de las cuotas de ahorro adquiridas.

Una carta resguardo otorgada en favor de la Corporación de la Vivienda por la respectiva institución de previsión dará derecho al imponente para impetrar algunos de los beneficios a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 8°—El personal administrativo de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, que tenga a su cargo manejo de haberes, ya sea como cajero, pagador o cobrador, tendrá derecho a una asignación especial, por pérdida de caja, igual en su monto a la que establece el artículo 77 del DFL N° 338, de 6 de abril de 1960.

Para la aplicación de este artículo se dictará el Reglamento respectivo.

Artículo 9°—El mayor gasto que represente la aplicación de los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley, por el año 1961, se financiará con cargo a las mayores entradas que se produzcan en las Cuentas B-2-a

“Regalías y Dividendos Acciones Fiscales Banco Central de Chile” y A-56-a Embarque y desembarque tasa básica y recargo”.

Artículo 10.—Establécese a beneficio fiscal un recargo de un 5% a partir del 1º de enero de 1962, sobre los impuestos que a continuación se indican y que deban pagarse en dicho año y siguientes:

1.—Impuestos a la renta de segunda, tercera, cuarta y sexta categoría, global complementario y adicional;

2.—Impuesto a la renta de Empresas de la Gran Minería del Cobre, y

3.—Impuesto a las herencias y donaciones.

El Presidente de la República podrá no aplicar el porcentaje de recargo establecido en el inciso primero.

Artículo 1º transitorio.—Los reajustes de las pensiones de retiro y montepío que correspondan en virtud de esta ley, se harán por Resoluciones dictadas por el Ministerio de Defensa Nacional y tramitadas directamente a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional para su cumplimiento, sin necesidad de Decreto Supremo.

Igual norma se aplicará para el personal en retiro del Cuerpo de Carabineros.

La Tesorera General de la República entregará para este efecto a las Cajas de Previsión de la Defensa Nacional y de Carabineros de Chile, los fondos necesarios para cubrir el gasto. Las Cajas mencionadas deberán rendir cuenta documentada de su inversión a la Contraloría General de la República a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su percepción, acompañando las liquidaciones pertinentes para los efectos de su revisión, registro individual y reparos a que pudieren dar lugar los pagos realizados.

Artículo 2º transitorio.—Las pensiones de retiro y montepío del personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros que no gocen del régimen legal que permite su reajuste automático de conformidad a las rentas computables para el retiro que perciban sus similares en servicio activo, quedarán liberadas del descuento mensual del 8% que se les hace en la actualidad en favor de las Cajas de Previsión respectivas de acuerdo con sus leyes orgánicas, mientras no se establezca por ley la nivelación de ellas, en proporción a sus años de servicios.

A contar desde 1962, en el ítem de “Pensiones” de la Ley de Presupuestos, se consultará anualmente una glosa especial, con cargo a la cual se devolverá a las Cajas de Previsión de la Defensa Nacional y de Carabineros, las cantidades que, con motivo de la aplicación de este artículo, hayan dejado de percibir”.

Sala de las Comisiones Unidas, a 19 de julio de 1961.

(Fdos.): H. Zepeda.— L. F. Letelier.— R. Tarud.— A. Faivovich.— B. Larraín.— S. Corbalán.— E. Alessandri.— H. Aguirre D.— R. Ampuero.— Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

MOCION DEL SEÑOR ZEPEDA SOBRE PENSION DE GRACIA A DOÑA VIRGINIA PRETOT VIUDA DE RAMIREZ SANZ.

Honorable Senado:

Son de todos conocidos porque pertenecen a la Historia misma de la Nación, los servicios conspicuos prestados al País por el General don Ramón Freire, de forma que no es del caso entrar a detallarlos en esta ocasión.

Por ley N° 11.094 de 3 de diciembre de 1952 se otorgó a la descendiente de este Prócer de la Patria doña María Freire v. de Perú una pensión de gracia y, por ley N° 12.152 publicada en el Diario Oficial de 11 de octubre de 1956 se aumentó dicha pensión a la suma de \$ 30.000 mensuales.

Hace algún tiempo la señora Freire de Perú falleció y esta pensión caducó y nadie la percibe actualmente.

Por otra parte, otra de las descendientes del General Freire, en el mismo grado directo de parentesco que la señora Freire de Perú (biznieta) se encuentra actualmente en mala situación pecuniaria y sólo subsiste por la ayuda que le prestan sus hermanas casadas que no son personas de fortuna. Hermanos hombres no tiene, ni tampoco hijos.

Se trata de la señora Virginia Pretot viuda de Ramírez Sanz, persona ya de edad y de todo merecedora, por los servicios de su ilustre antecesor, a una ayuda del Estado.

El padre de la señora Pretot de Ramírez fue don Roberto Pretot Freire nieto del General don Ramón Freire.

Además la señora Pretot de Ramírez Sanz es viuda del ex Diputado en el período legislativo de 1909-1912 don Guillermo Ramírez Sanz.

En muchas ocasiones el Congreso ha aprobado leyes de ayuda por medio de pensiones a las viudas de ex Parlamentarios.

Por estas consideraciones, sometemos a la deliberación del Honorable Senado el siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.—*Concédese por gracia a la señora Virginia Pretot v. de Ramírez Sanz, en mérito de los servicios prestados al País por su antecesor el General don Ramón Freire y en su calidad de viuda de un ex Parlamentario, el derecho a gozar de una pensión de E° 60 mensuales.

El mayor gasto que significa la aplicación de esta ley, se imputará al ítem respectivo de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.): *Hugo Zepeda B.*

Santiago, 19 de julio de 1961.